



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: GERARDO JIMENEZ
RADICACIÓN No. 001-2018-00181-00
AUTO No. 2886

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

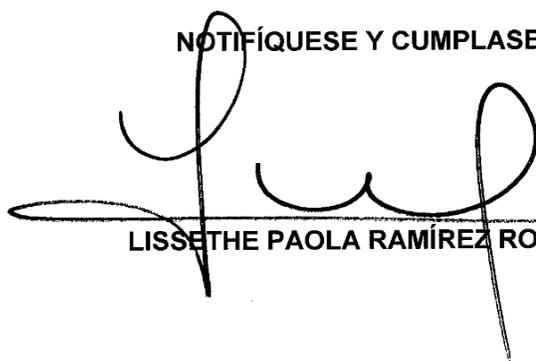
ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO ITAU**, a nombre de la parte demandada GERARDO JIMENEZ GONZALES CC. 19.104.505, Lo embargado no podrá exceder la suma de \$159.000.000,00, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com

Librese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL S.A

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL ARÁNZAZU TORRES

RADICACIÓN No. 001-2022-00059-00

AUTO No. 2785

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

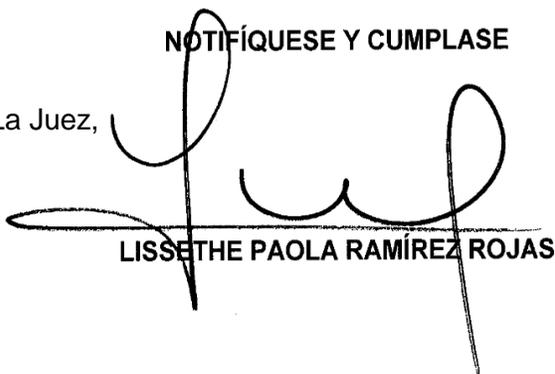
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO PINO USMA

RADICACIÓN No. 002-2020-00151-00

AUTO No. 2786

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

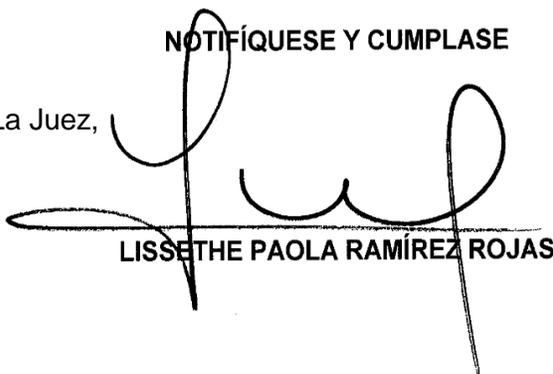
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GONZALO RESTREPO FRANCO
DEMANDADO: MIÑER STEINER LOANGO HURTADO
RADICACIÓN No. 003-2018-00291-00
AUTO No. 2887

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ; y que en su contenido plasma:

Con el presente me permito manifestar; El bien inmueble ubicado en la carrera 19 No 1 Inte-93 conjunto residencial Proviteq unidad 5 apartamento 1B interior, de Armenia, presenta a la fecha condiciones normales y sigue siendo habitado por la familia del señor Miñer Esteiner Loango.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VANESSA DOMINGUEZ PRADO
DEMANDADO: EDGAR RAMIREZ
RADICACIÓN No. 003-2019-00834-00
AUTO No. 2909

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DI	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTE	
sep-16	\$ 10.000.000,00	1,78%	0,06%	30	\$ 177.833,33
oct-16	\$ 10.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 183.250,00
nov-16	\$ 10.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 183.250,00
dic-16	\$ 10.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 183.250,00
ene-17	\$ 10.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 186.166,67
feb-17	\$ 10.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 186.166,67
mar-17	\$ 10.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 186.166,67
abr-17	\$ 10.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 186.083,33
may-17	\$ 10.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 186.083,33
jun-17	\$ 10.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 186.083,33
jul-17	\$ 10.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 183.166,67
ago-17	\$ 10.000.000,00	1,83%	0,06%	30	\$ 183.166,67
sep-17	\$ 10.000.000,00	1,79%	0,06%	30	\$ 179.000,00
oct-17	\$ 10.000.000,00	1,76%	0,06%	30	\$ 176.250,00
nov-17	\$ 10.000.000,00	1,75%	0,06%	30	\$ 174.666,67
dic-17	\$ 10.000.000,00	1,75%	0,06%	30	\$ 174.666,67
ene-18	\$ 10.000.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 172.416,67
feb-18	\$ 10.000.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 172.416,67
mar-18	\$ 10.000.000,00	1,72%	0,06%	30	\$ 172.333,33
abr-18	\$ 10.000.000,00	1,71%	0,06%	30	\$ 170.666,67
may-18	\$ 10.000.000,00	1,70%	0,06%	30	\$ 170.333,33
jun-18	\$ 10.000.000,00	1,69%	0,06%	30	\$ 169.000,00
jul-18	\$ 10.000.000,00	1,67%	0,06%	30	\$ 166.916,67
ago-18	\$ 10.000.000,00	1,66%	0,06%	30	\$ 166.166,67
sep-18	\$ 10.000.000,00	1,65%	0,06%	30	\$ 165.083,33
oct-18	\$ 10.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 163.583,33
nov-18	\$ 10.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 162.416,67
dic-18	\$ 10.000.000,00	1,62%	0,05%	30	\$ 161.666,67
ene-19	\$ 10.000.000,00	1,60%	0,05%	30	\$ 159.666,67
feb-19	\$ 10.000.000,00	1,64%	0,05%	30	\$ 164.166,67
mar-19	\$ 10.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 161.416,67
abr-19	\$ 10.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 161.000,00
may-19	\$ 10.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 161.166,67
jun-19	\$ 10.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 160.833,33
jul-19	\$ 10.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 160.666,67
ago-19	\$ 10.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 161.000,00
sep-19	\$ 10.000.000,00	1,61%	0,05%	30	\$ 161.000,00



SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 10.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 212.156,99	oct-19
\$ 10.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 211.462,16	nov-19
\$ 10.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 210.269,81	dic-19
\$ 10.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 208.876,80	ene-20
\$ 10.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 211.760,01	feb-20
\$ 10.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 210.667,43	mar-20
\$ 10.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 208.079,86	abr-20
\$ 10.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 203.083,38	may-20
\$ 10.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 202.381,72	jun-20
\$ 10.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 202.381,72	jul-20
\$ 10.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 204.084,83	ago-20
\$ 10.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 204.685,18	sep-20
\$ 10.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 202.080,84	oct-20
\$ 10.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 199.569,76	nov-20
\$ 10.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 195.739,83	dic-20
\$ 10.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 194.324,81	ene-21
\$ 10.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 196.547,45	feb-21
\$ 10.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 195.234,72	mar-21
\$ 10.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 194.223,66	abr-21
\$ 10.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 193.312,76	may-21
\$ 10.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 193.211,49	jun-21
\$ 10.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 192.907,63	jul-21
\$ 10.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 193.515,26	ago-21
\$ 10.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 193.008,93	sep-21
\$ 10.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 191.894,02	oct-21
\$ 10.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 193.818,92	nov-21
\$ 10.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 195.739,83	dic-21
\$ 10.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 197.757,56	ene-22
\$ 10.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 204.184,91	feb-22
\$ 10.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 205.884,72	mar-22
\$ 10.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 211.660,74	abr-22
\$ 10.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 218.190,03	may-22
\$ 10.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 224.967,39	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 10.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 6.677.665,13
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.379.166,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 23.056.831,13

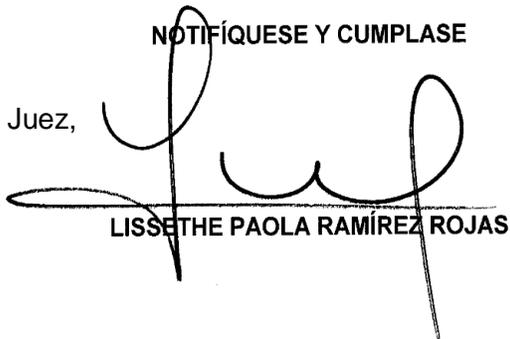
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$23.056.831.13**, hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA SA
DEMANDADO: PUNTOTEX INTERNACIONAL SAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 003-2020-00145-00
AUTO No. 2897

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes, y, en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S NIT 805.021.653-1 Y GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA con C.C. 31.875.975, y que cursa actualmente en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, bajo la radicación 007-2020-00183-00. Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 926 del 08 de abril de 2022, remitido por el **JUZGADO SEPTIEMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 029-2020-00106-00, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe otra con anterioridad a favor del proceso bajo Rad. 2020-00183-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil del Circuito de Medellín

TERCERO: ORDENAR la reproducción y actualización del oficio No. 296 de 09 de marzo de 2022, aclarando la fecha del auto No. 138 de 19 de enero de 2022, según lo solicitado.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES PRODUCTOS QUAKER

DEMANDADO: CESAR DUVAN MUÑOZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2018-00324-00

AUTO No. 2893

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

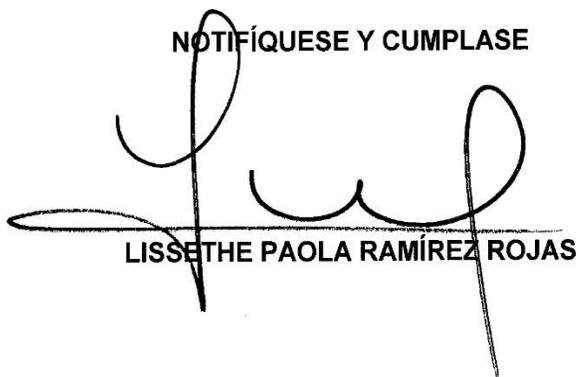
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por COMFENALCO ESP, así:

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que el señor **ARMANDO RAFAEL MANTILLA BLANCO** identificado con Cedula Ciudadanía 72.333.717, se encuentra Activo en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS **COMFENALCO VALLE DEL AGENTE** por la Empresa **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.** NIT 860004922, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Nit Empresa: 860004922
Nombre Empresa: Productos Naturales De La Sabana S.A.
Dirección Empresa: Se Requiere Actualizar Dirección
Teléfono Empresa: 3726110
Ultimo Ibc Reportado: 953476
Fecha De Ingreso: 20180227
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA YOHANA ACOSTA MONDRAGÓN

RADICACIÓN No. 004-2018-00575-00

AUTO No. 2787

En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien mueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

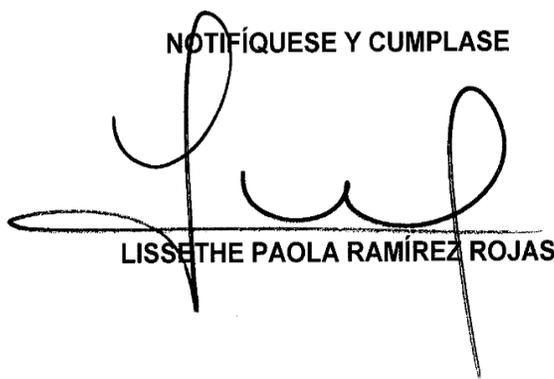
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$35.900.000, respecto del bien mueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.160.877 y Tarjeta Profesional No. 296.614² del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P

² Certificado de Vigencia N.: 334326 del 25 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SANDRA LEDIS QUINTANA

DEMANDADO: DARY ZONIA BURGOS SILVA

RADICACIÓN No. 004-2019-00376-00

AUTO No. 2788

En atención al escrito que antecede allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta que no accedió a decretar la apertura de la liquidación patrimonial respecto a la aquí demandada, se dispondrá de conformidad.

Por otra parte, respecto a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	004-2019-00376-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1267 07/06/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 1991 21/08/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-185556 (folio 41) Dirección: 1) Lote 13 MANZANA D II ETAPA SITIO DE AGUABLANCA 2) Diagonal 71 26-H-3-21 HOY 3) CALLE 72H #26H 3-21 (DIRECCIÓN PLANEACIÓN MUNICIPAL)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordán Viveros (folio 91) Quien se ubica en la Carrera 4 No. 12-41 piso 11 – Oficina 1113 Tel 3162962590-3172977461-8825018
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$65.520.000 – 31 agosto de 2021
AVALÚO	\$85.524.000
DEMANDADO	DARY ZONIA BURGOS SILVA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra de la señora DARY ZONIA BURGOS SILVA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18** del mes **AGOSTO** del año **2022** a las **9:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-185556 de propiedad de la aquí demandada.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$59.866.800) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$34.209.600).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>



Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

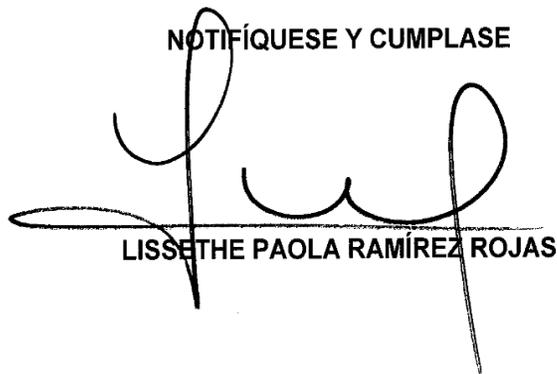
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SÉPTIMO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIONISIO RONDÓN SÁNCHEZ

DEMANDADO: ANGELA ANDREA GONZÁLEZ ROJAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2020-00412-00

AUTO No. 2789

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **Si se observa solicitud de embargo de remanentes a favor del proceso bajo la partida No. 010-2021-00225-00.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

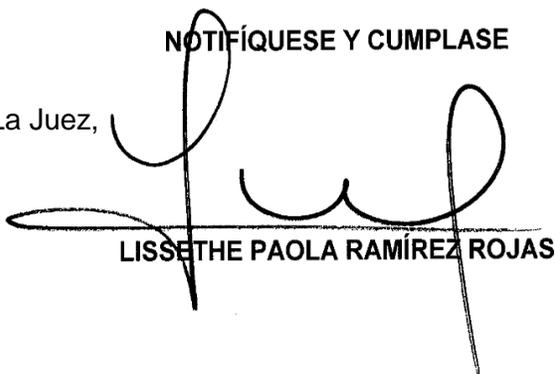
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN ROJAS RIVAS
RADICACIÓN No. 005-2017-00004-00
AUTO No. 2777

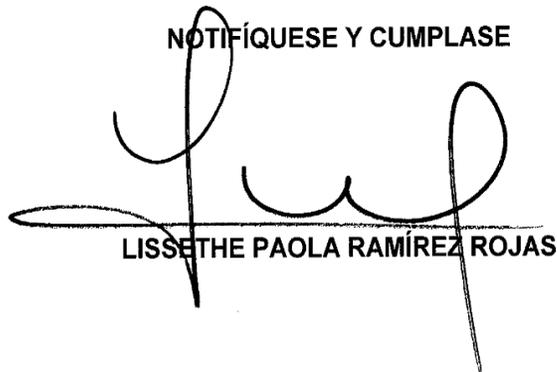
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: FABIOLA LÓPEZ GÓMEZ
RADICACIÓN No. 005-2019-00662-00
AUTO No. 2790

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

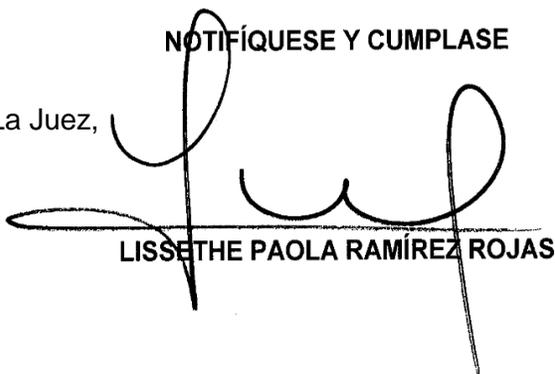
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria

DEMANDADO: MARÍA LILIANA LOTERO BUITRAGO

RADICACIÓN No. 005-2020-00351-00

AUTO No. 2791

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

CUARTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la notificación personal debidamente realizada por la parte actora, al acreedor hipotecario BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, conforme el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: LÍBRESE por secretaria la citación de que trata el artículo 292 ibidem dirigida al acreedor hipotecario Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A y remítase *inmediatamente* conforme el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta que el correo electrónico como lo informa la parte actora es notificaciones.juridico@itau.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior, envíese copia de la comunicación y del trámite realizado al correo electrónico mariuec@gmail.com para ser puesto en conocimiento de la parte interesada o de considerarlo pertinente adelante las gestiones a que haya lugar.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

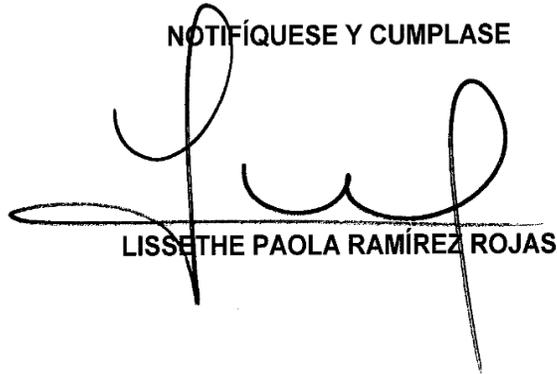
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES CALDERAS DE COLOMBIA S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2021-00136-00

AUTO No. 2792

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

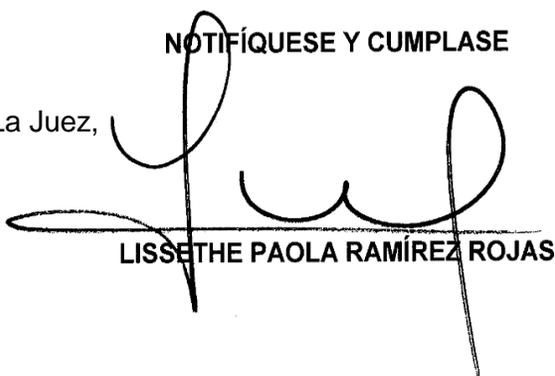
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: RAUL HERNANDEZ GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 006-2015-00311-00

AUTO No. 2899

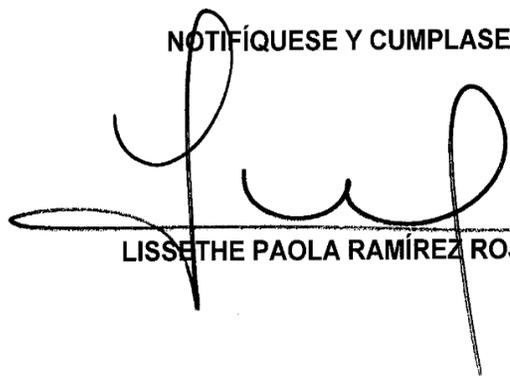
Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, observa el despacho que, en la misma, fue allegada sin apego a la ritualidad procesal vigente, como quiera que el ejecutante, se limitó a exponer el resultado obtenido luego del cálculo del capital y los intereses moratorios causados, sin evidenciar, la tasa de interés a la que liquidó, ni informó si se realizaron abonos y si ello fue así, cómo fueron imputados. En tal virtud, se hace necesario que complementé la liquidación remitiendo la información omitida, justificando el resultado presentado en el documento anterior; igualmente, en esta oportunidad, la parte demandada, podrá presentar liquidación adicional, para ser tenida en cuenta al momento de definir el asunto. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que se sirva allegar, en el término de **diez (10) días**, una liquidación de crédito que contemple la información omitida en la ya presentada. Teniendo en cuenta los lineamientos expresados en precedencia. En igual oportunidad, la parte demandante, podrá presentar liquidación de crédito adicional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BACO FINANDINA S.A

DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA IDÁRRAGA TRUJILLO

RADICACIÓN No. 007-2015-00921-00

AUTO No. 2793

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se observa que en efecto el depósito judicial No. 469030002767482 se encuentra erróneamente a favor del proceso bajo la radicación No. 024-2015-00921-00; sin embargo, una vez realizada su verificación sin duda alguna se corrobora que el mismo corresponde a la postura efectuada y sobre la cual se dispuso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

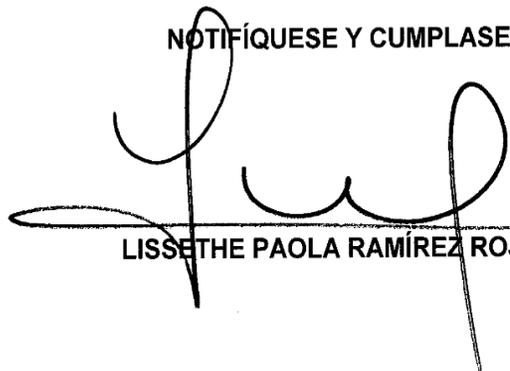
PRIMERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400300720150092100 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** el depósito judicial que a continuación se relaciona a la radicación indicada.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002767482	20/04/2022	\$ 8.000.000

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, **DISPÓNGASE** el pago conforme se dispuso en el auto No. 2331 del 13 de junio de 2022 en su integridad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ERMINSON FRANCO JARAMILLO
DEMANDADO: NAYIBE CASTRO
RADICACIÓN No. 007-2018-00544-00
AUTO No. 2776

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan los depósitos judiciales pese a que se solicitó su transferencia mediante el oficio identificado CYN/005/624/2022 y debidamente remitido por correo institucional desde el 18 de mayo de 2022, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

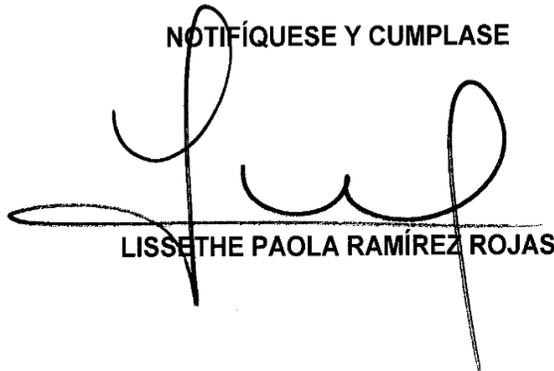
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (07 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: EIDER ANDRÉS DIAZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN No. 007-2020-00606-00

AUTO No. 2794

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

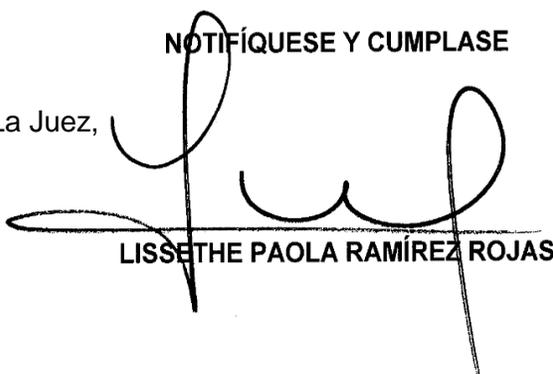
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: FERNANDO ESPINOSA MORENO
RADICACIÓN No. 007-2021-00390-00
AUTO No. 2881

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

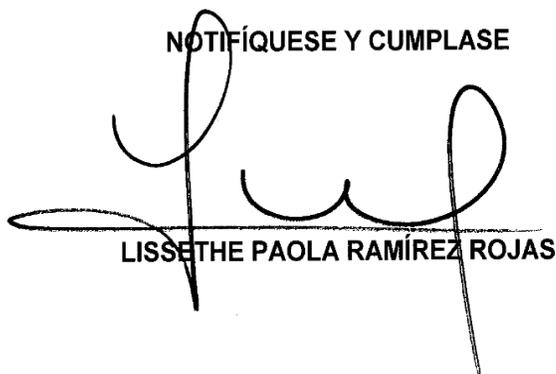
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ARTURO PRIETO PÉREZ
RADICACIÓN No. 007-2021-00464-00
AUTO No. 2795

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

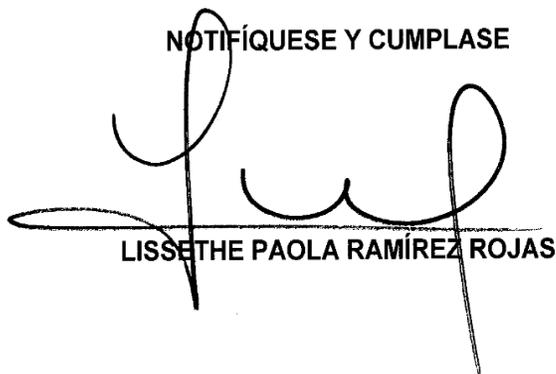
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NOVARTÉC S.A.S cesionaria de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: DEYSI MIREYA HENAO GÓMEZ

RADICACIÓN No. 007-2021-00524-00

AUTO No. 2796

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y NOVARTÉC S.A.S.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a NOVARTÉC S.A.S

CUARTO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

QUINTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: DIEGO PALOMINO BUENO
RADICACIÓN No. 007-2021-00539-00
AUTO No. 2797

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS LOZADA DOMÍNGUEZ

RADICACIÓN No. 007-2021-00554-00

AUTO No. 2798

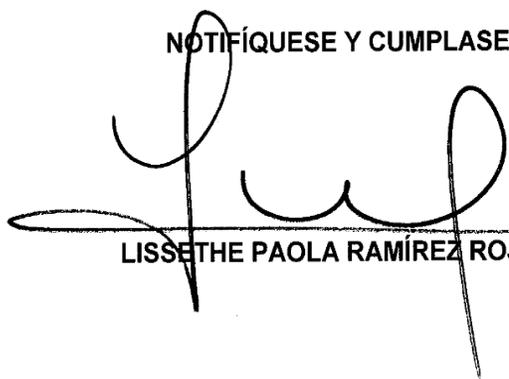
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 51.945.278.75 hasta el 17 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: ALVEIRO RAMÍREZ TORRES

RADICACIÓN No. 007-2021-00658-00

AUTO No. 2799

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien mueble (motocicleta) distinguido con placa XUQ31C registrada en la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad del demandado ALVEIRO RAMÍREZ TORRES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.771.397, de conformidad con el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cobesp.com, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

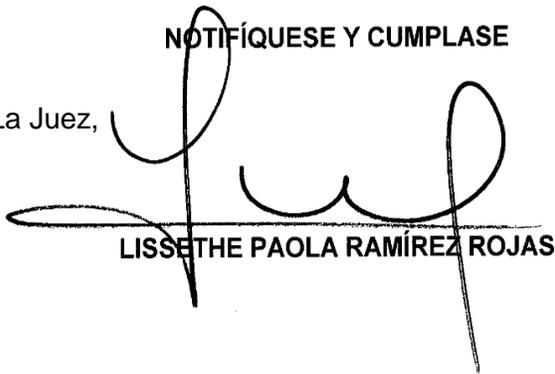
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: CAMILO JOSÉ BRAVO POTES
RADICACIÓN No. 007-2021-00666-00
AUTO No. 2800

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

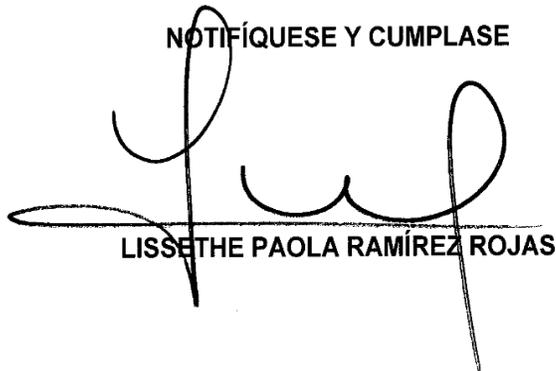
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: FERNANDO CERÓN FAJARDO

RADICACIÓN No. 007-2021-00773-00

AUTO No. 2801

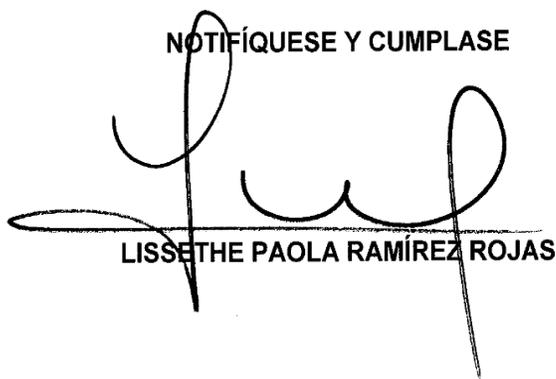
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 108.929.291 hasta el 28 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARMEN XIOMARA VINASCO DAZA
RADICACIÓN No. 007-2021-00781-00
AUTO No. 2802

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: CARLOS HERNÁN FLOREZ MONSALVE Y OTRA

RADICACIÓN No. 008-2015-00250-00

AUTO No. 2803

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CARLOS HERNÁN FLOREZ MONSALVE con la C.C. No. 94.507.516 y LUZ ELENA SALDARRIAGA CUARTAS con la C.C. No. 29.182.098, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1755 del 11 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali.</i> <i>No. 05-113 del 23 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i> <i>No. 05-3417 del 26 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-88147 y 370-241112 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada LUZ ELENA SALDARRIAGA CUARTAS con la C.C. No. 29.182.098.</i>	<i>No. 05-2130 del 11 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.



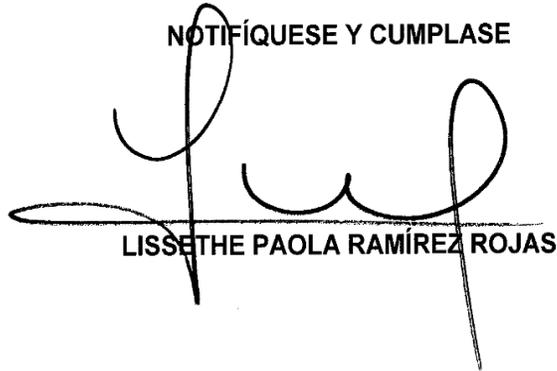
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANINDINA S.A

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA

RADICACIÓN No. 008-2019-00174-00

AUTO No. 2804

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	008-2019-00174-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 514 26/03/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 1157 10/07/2019
EMBARGO	Vehículo placa JFU502 Clase: CAMIONETA marca: NISSAN color: AZUL OSCURO modelo: 2016 línea: X-TRAIL T32 carrocería: WAGON Ubicado en Bodegas J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia James Solarte Vélez Quien se ubica en la Calle 6 No. 8-10 Tel 315-4621650
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 114.818.724 – 30 mayo de 2020
AVALÚO	\$59.630.000
PROPIETARIO	DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 59.630.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **01** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa JFU502.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$41.741.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$23.852.000).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>

Así mismo, PÓNGASE a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.



QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

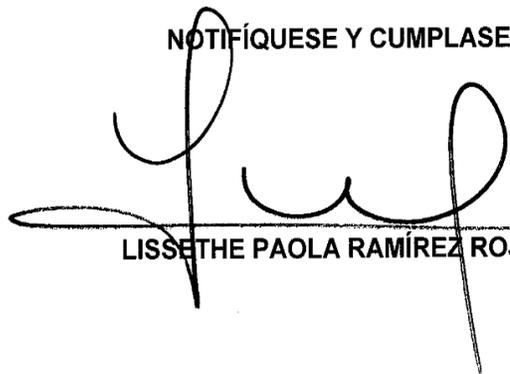
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: OSCAR ANDRES ROMERO

RADICACIÓN No. 008-2019-00402-00

AUTO No. 2888

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada OSCAR ANDRES ROMERO GUAPACHA C.C. 18.600.402. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$52.200.000y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: INGRID PATRICIA AHRENDT IRAGORRI
RADICACIÓN No. 008-2020-00409-00
AUTO No. 2805

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

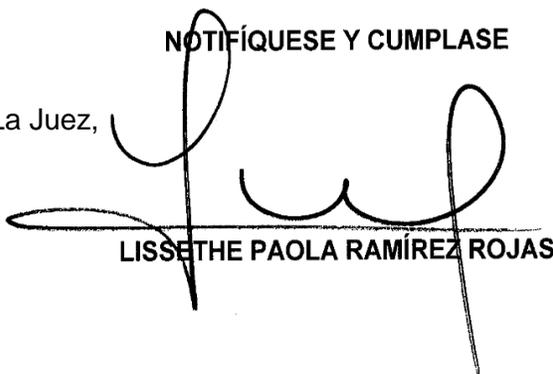
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DALAGRO S.A.S
DEMANDADO: ESPERANZA PERLAZA OROBIO
RADICACIÓN No. 008-2021-00068-00
AUTO No. 2806

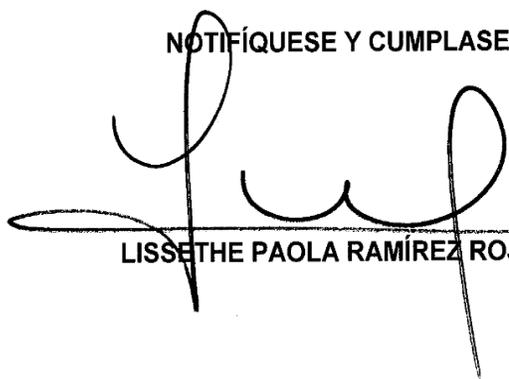
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 6.087.977.89 hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: GLORIA DORIS VILLAMARIN
RADICACIÓN No. 008-2021-00156-00
AUTO No. 2807

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES CORRIENTES					
FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DI	INTERESES CORRIENTE
feb-20	\$ 40.000.000,00	1,59%	0,05%	11	\$ 232.955,56
mar-20	\$ 40.000.000,00	1,58%	0,05%	30	\$ 631.666,67
abr-20	\$ 40.000.000,00	1,56%	0,05%	30	\$ 623.000,00
may-20	\$ 40.000.000,00	1,52%	0,05%	30	\$ 606.333,33
jun-20	\$ 40.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 604.000,00
jul-20	\$ 40.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 604.000,00
ago-20	\$ 40.000.000,00	1,52%	0,05%	30	\$ 609.666,67
sep-20	\$ 40.000.000,00	1,53%	0,05%	30	\$ 611.666,67
oct-20	\$ 40.000.000,00	1,51%	0,05%	30	\$ 603.000,00
nov-20	\$ 40.000.000,00	1,49%	0,05%	30	\$ 594.666,67
dic-20	\$ 40.000.000,00	1,46%	0,05%	30	\$ 582.000,00
ene-21	\$ 40.000.000,00	1,44%	0,05%	30	\$ 577.333,33
feb-21	\$ 40.000.000,00	1,46%	0,05%	19	\$ 370.288,89

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 40.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 288.269,59	feb-21
\$ 40.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 780.938,87	mar-21
\$ 40.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 776.894,63	abr-21
\$ 40.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 773.251,03	may-21
\$ 40.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 772.845,97	jun-21
\$ 40.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 771.630,50	jul-21
\$ 40.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 774.061,03	ago-21
\$ 40.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 772.035,70	sep-21
\$ 40.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 767.576,09	oct-21
\$ 40.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 775.275,69	nov-21
\$ 40.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 782.959,34	dic-21
\$ 40.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 791.030,22	ene-22
\$ 40.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 816.739,65	feb-22
\$ 40.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 823.538,88	mar-22
\$ 40.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 846.642,95	abr-22
\$ 40.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 872.760,11	may-22
\$ 40.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 899.869,54	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$40.000.000
INTERESES DE MORA	\$13.086.319.79
INTERESES DE PLAZO	\$7.250.577.78
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$60.336.897.57

En consecuencia, se,

RESUELVE:

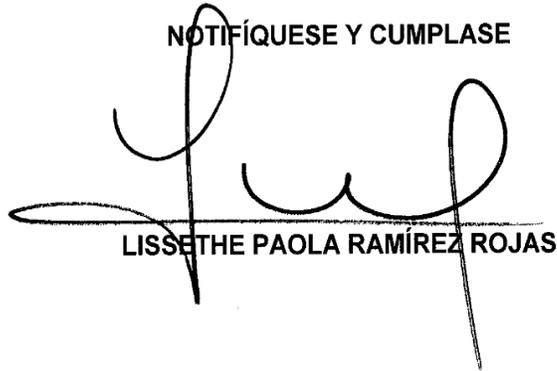
MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos



referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **60.336.897.57** hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: OSCAR DAVID BRAVO CASTELLAR
RADICACIÓN No. 008-2021-00641-00
AUTO No. 2808

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

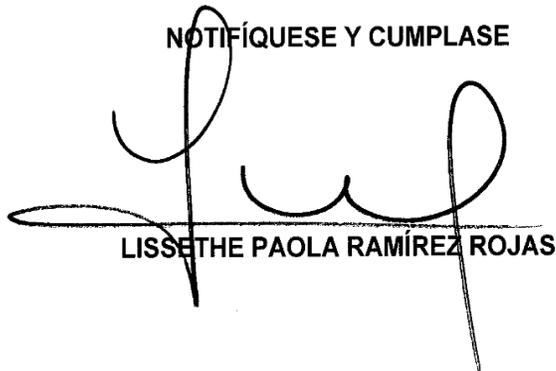
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN DIAZ CEPEDA

RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00

AUTO No. 2809

Respecto a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	009-2014-00112-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1462 13/08/2014
SEGUIR ADELANTE	Sentencia No. 27 15/12/2015
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-741627 Dirección: 1) Carrera 7 D-2 #82-13 Apto. 201 Segundo Piso Edificio Bifamiliar Teresa PH
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Juan Diego Obando Ceballos Quien se ubica en la Carrera 6 No. 12-31– Oficina 709 Tel 315-5216000
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$9.253.890 – febrero de 2018
AVALÚO	\$48.601.500
DEMANDADO	MARÍA DEL CARMEN DIAZ CEPEDA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **15** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022** a las **9:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-741627 de propiedad de la aquí demandada.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$34.021.050) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$19.440.600).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>

Así mismo, PÓNGASE a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

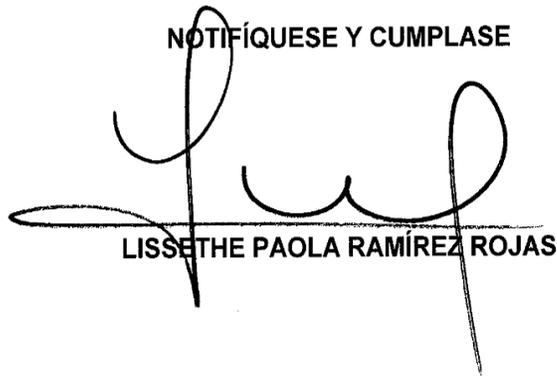
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SÉPTIMO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANGEL YARPAZ MORALES

DEMANDADO: VICTOR JUNIOR GARCIA Y OTROS

RADICACIÓN No. 009-2014-00549-00

AUTO No. 2889

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada VICTOR JUNIOR GARCÍA RIZO C.C. 1.130.681.010 y MIGUEL ANTONIO JURADO VASQUEZ C.C. No 94.553.145. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$1.710.000., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico yarpazconsulting@yahoo.es

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: NATALIA FANDIÑO GUTIÉRREZ
RADICACIÓN No. 009-2021-00667-00
AUTO No. 2810

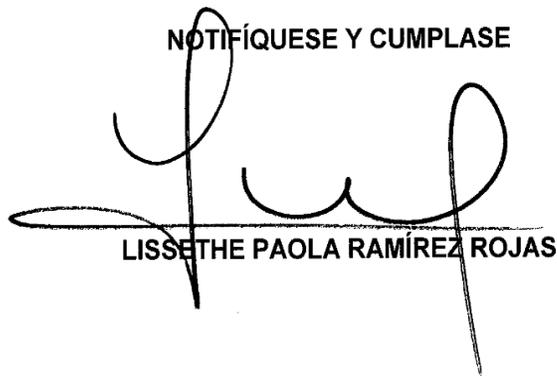
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 53.873.551 hasta el 17 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLAIDE LONDOÑO DOMÍNGUEZ cesionaria de WILSON LEÓN LESMES

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00

AUTO No. 2811

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado MATEO RODRÍGUEZ FRANCO apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

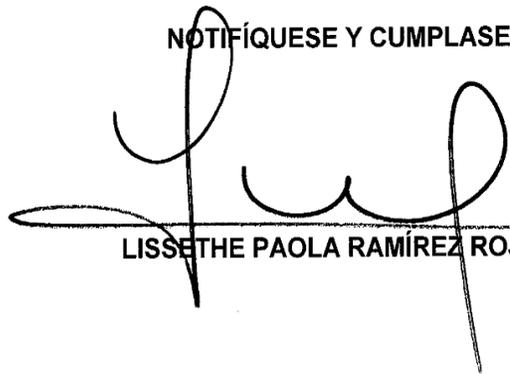
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: LUZ OMAIRA LUNA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 010-2019-00888-00

AUTO No.2916

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM		VIGENCIA
\$ 39.369.595,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 832.517,96	nov-19
\$ 39.369.595,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 827.823,74	dic-19
\$ 39.369.595,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 822.339,51	ene-20
\$ 39.369.595,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 833.690,58	feb-20
\$ 39.369.595,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 829.389,15	mar-20
\$ 39.369.595,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 819.201,97	abr-20
\$ 39.369.595,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 799.531,03	may-20
\$ 39.369.595,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 796.768,62	jun-20
\$ 39.369.595,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 796.768,62	jul-20
\$ 39.369.595,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 803.473,70	ago-20
\$ 39.369.595,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 805.837,26	sep-20
\$ 39.369.595,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 795.584,09	oct-20
\$ 39.369.595,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 785.698,05	nov-20
\$ 39.369.595,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 770.619,80	dic-20
\$ 39.369.595,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 765.048,92	ene-21
\$ 39.369.595,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 773.799,35	feb-21
\$ 39.369.595,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 768.631,18	mar-21
\$ 39.369.595,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 764.650,67	abr-21
\$ 39.369.595,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 761.064,50	may-21
\$ 39.369.595,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 760.665,82	jun-21
\$ 39.369.595,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 759.469,51	jul-21
\$ 39.369.595,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 761.861,73	ago-21
\$ 39.369.595,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 759.868,32	sep-21
\$ 39.369.595,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 755.478,99	oct-21
\$ 39.369.595,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 763.057,25	nov-21
\$ 39.369.595,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 770.619,80	dic-21
\$ 39.369.595,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 778.563,49	ene-22
\$ 39.369.595,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 803.867,73	feb-22
\$ 39.369.595,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 810.559,80	mar-22
\$ 39.369.595,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 833.299,75	abr-22
\$ 39.369.595,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 859.005,30	may-22
\$ 39.369.595,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 885.687,49	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 39.369.595,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 25.454.443,68
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 64.824.038,68



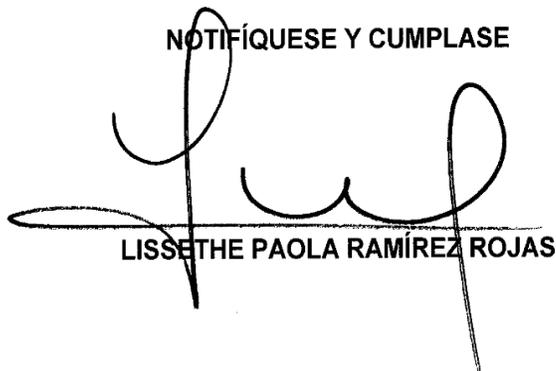
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$64.824.038.68**, hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ GAMBOA ARIAS
RADICACIÓN No. 010-2020-00408-00
AUTO No. 2812

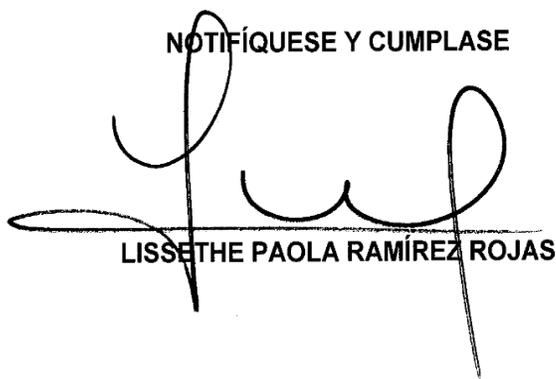
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 5.221.307 hasta el 15 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO BASTOS SÁNCHEZ
DEMANDADO: IVAN ALEXIS PERLAZA GUERRERO
RADICACIÓN No. 011-2016-00273-00
AUTO No. 2813

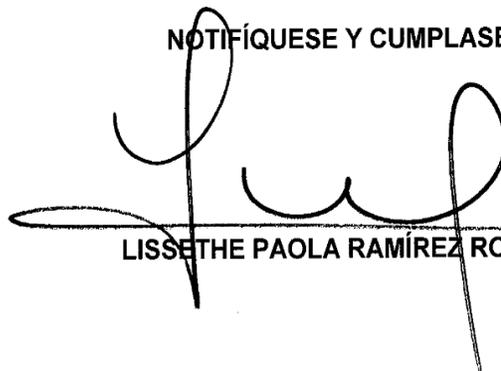
El abogado Edwin Jhovany Flórez de la Cruz, allega al plenario solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquel no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada pese a que aduce actuar en nombre y representación del demandante y sin que a la fecha dentro del proceso se haya aportado poder que le otorgue la calidad que indica ostentar y menos aún que se encuentre reconocido por esta Autoridad Judicial como apoderado judicial, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada, por el motivo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COFIJURIDICO

DEMANDADO: JOSÉ FULGENCIO SALAZAR

RADICACIÓN No. 011-2016-00701-00

AUTO No. 2781

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.268.996 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS identificada con Nit.900.292.867-5 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

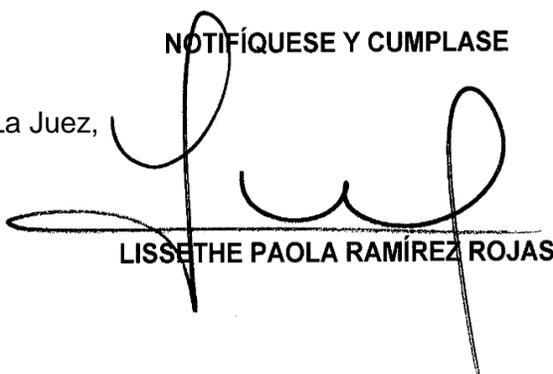
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002779737	24/05/2022	\$ 291.296,00
469030002779739	24/05/2022	\$ 291.296,00
469030002779741	24/05/2022	\$ 614.962,00
469030002779743	24/05/2022	\$ 291.296,00
469030002779744	24/05/2022	\$ 291.296,00
469030002779745	24/05/2022	\$ 291.296,00
469030002779746	24/05/2022	\$ 291.296,00
469030002779747	24/05/2022	\$ 614.962,00
469030002779748	24/05/2022	\$ 291.296,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO MONDRAGÓN ACUÑA

RADICACIÓN No. 011-2021-00465-00

AUTO No. 2814

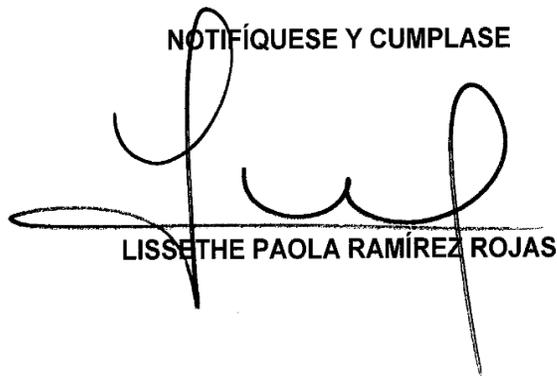
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 83.817.070.37 hasta el 30 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIR DE JESÚS HENAO SANMARTÍN

RADICACIÓN No. 011-2021-00585-00

AUTO No. 2815

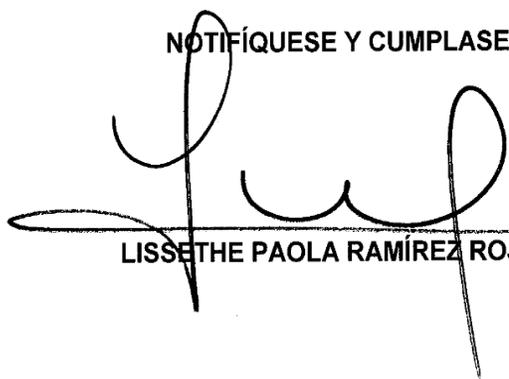
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 38.392.554.14 hasta el 30 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEJÍA DURAN

RADICACIÓN No. 011-2021-00836-00

AUTO No. 2816

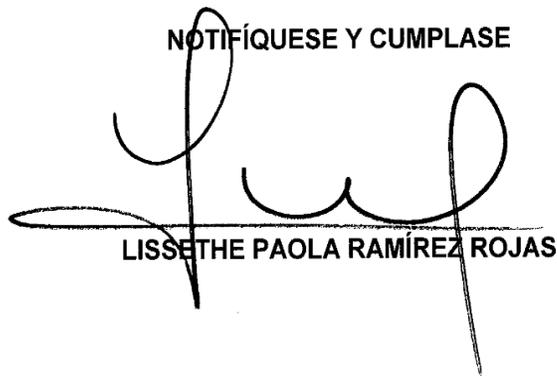
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 125.846.355 hasta el 28 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JHONNY ANTHONNY YAIPEN MAÑUNGA

RADICACIÓN No. 011-2021-00896-00

AUTO No. 2817

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

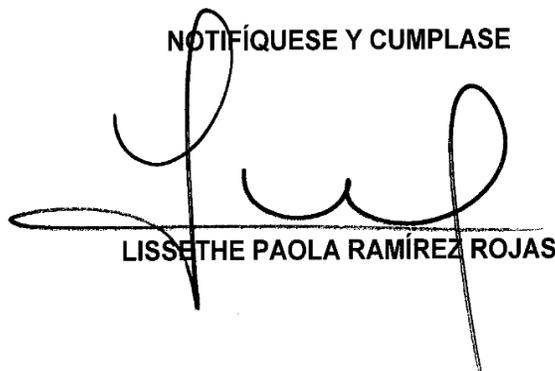
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA LUZ DARY IDÁRRAGA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ELSY MARÍA GÓMEZ DIAZ Y OTRAS

RADICACIÓN No. 012-2016-00633-00

AUTO No. 2783

En virtud a la solicitud allegada por LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARÍA LUZ DARY IDÁRRAGA RODRÍGUEZ actuando a través de apoderado judicial contra ELSY MARÍA GÓMEZ DIAZ, CRUZ ELENA GÓMEZ DIAZ, LUZ AYDA RIVERA OSORIO Y CRISTINA MEDINA ESCOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga ELSY MARÍA GÓMEZ DIAZ con la C.C. No. 31.878.821 como empleada de INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN VICENTE - PALMIRA.</i>	<i>No. 2639 del 29 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-124195 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada CRUZ ELENA GÓMEZ DIAZ con la C.C. No. 38.438.616.</i>	<i>No. 572 del 7 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ELSY MARÍA GÓMEZ DIAZ con la C.C. No. 31.878.821, CRUZ ELENA GÓMEZ DIAZ con la C.C. No. 38.438.616 y LUZ AYDA RIVERA OSORIO con la C.C. No. 31.840.171 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 004-2008-00679-00 y que cursa actualmente en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 05-3768 del 18 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ELSY MARÍA GÓMEZ DIAZ con la C.C. No. 31.878.821 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 005-2013-00676-00 y que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 2638 del 29 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

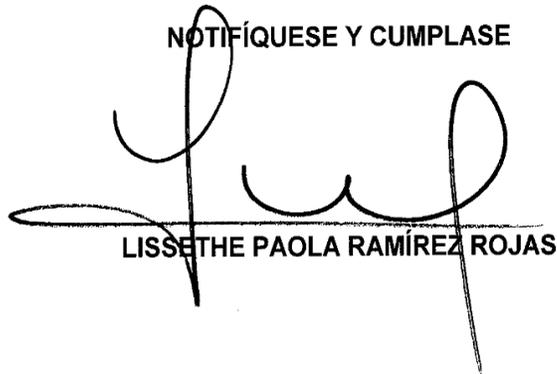
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00

AUTO No. 2818

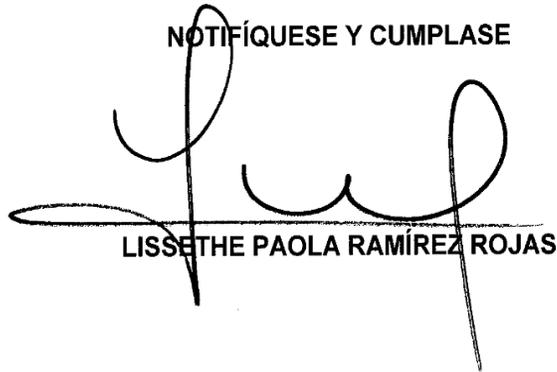
En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del plenario, el memorial allegado por el adjudicatario en cumplimiento a lo solicitado mediante el numeral 2° del auto No. 1862 del 16 de mayo de 2022, informando que a la fecha el bien inmueble adjudicado no ha sido entregado y una vez ello se haga lo informará como corresponde, para de ser el caso proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: CAROLINA DAZA ESCOBAR
RADICACIÓN No. 012-2019-00368-00
AUTO No. 2819

En virtud una vez más a la solicitud allegada por el abogado Jaime Suarez Escamilla apoderado judicial de la parte actora y Pablo Andrés Valencia como su representante legal, de dar por terminado el proceso conforme lo acordado entre las partes y que fue debidamente aportado de forma coadyuvada, resulta pertinente indicar que, dando alcance a la petición incoada y una interpretación extensiva a lo solicitado, se accederá a ello al tenor del artículo 1687 del Código Civil y ss. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A actuando a través de apoderado judicial contra CAROLINA DAZA ESCOBAR por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas IFX364 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad de la demandada CAROLINA DAZA ESCOBAR con la C.C. No. 29.108.796.</i>	<i>No. 1648 del 27 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas e indicándose que la obligación fue novada, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

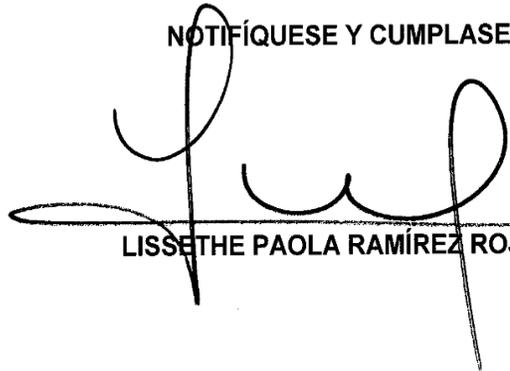
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JUAN FERNANDO SÁNCHEZ MORERA

RADICACIÓN No. 012-2019-00575-00

AUTO No. 2820

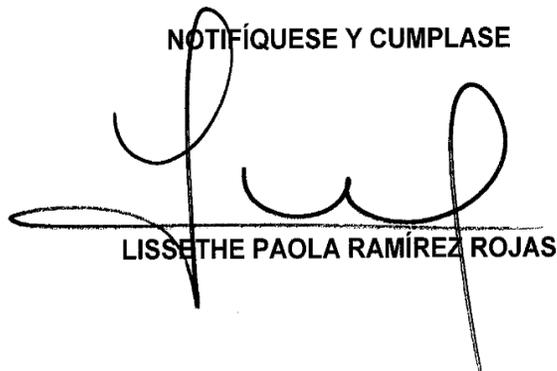
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER una vez más a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ALBA LUCY SÁNCHEZ MORALES
RADICACIÓN No. 012-2021-00305-00
AUTO No. 2821

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

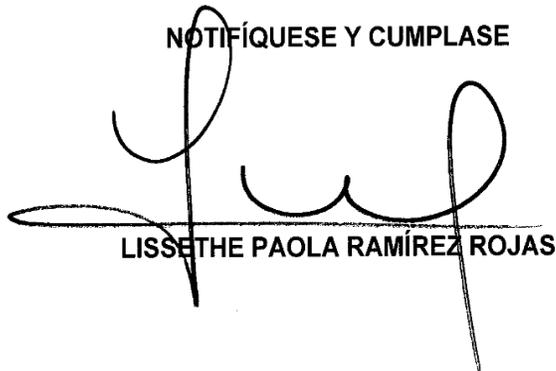
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULACIÓN)

DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE

DEMANDADO: RODRIGO REINA VALDÉS

RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00

AUTO No. 2822

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo Mínima Cuantía instaurado por COOPEOCCIDENTE a través de mandataria judicial contra RODRIGO REINA VALDÉS mayor de edad y vecina de Cali.

ANTECEDENTES:

COOPEOCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor RODRIGO REINA VALDÉS, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio S/N y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 25 de mayo de 2022 y de esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandado se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante COOPEOCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, solicitó acumulación de demanda contra RODRIGO REINA VALDÉS, en los términos del artículo 463 ibidem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses moratorios, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P, constituyéndose en plena prueba contra el deudor y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, los citados títulos valores están investidos de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibidem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital, intereses de plazo e intereses moratorios y las costas procesales, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 25 de mayo de 2022.



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

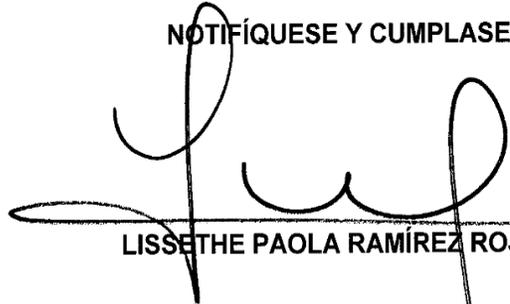
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

CUARTO: FIJAR la suma de \$ 342.127 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIDACOOOP
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CÓRDOBA GARCÍA Y OTRO
RADICACIÓN No. 013-2016-00159-00
AUTO No. 2823

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil, además de manifestar que no entiende y desconoce la manera en que se dispuso sobre el asunto cuando a su parecer no se procede conforme al ordenamiento aplicable; para mayor claridad de la togada con el propósito de que pueda comprender bajo sus competencias legales y jurídicas, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la liquidación del crédito ejecutado una vez mas de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.446.291,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 75.092,69	mar-16
\$ 3.446.291,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 78.002,14	abr-16
\$ 3.446.291,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 78.002,14	may-16
\$ 3.446.291,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 78.002,14	jun-16
\$ 3.446.291,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 80.685,09	jul-16
\$ 3.446.291,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 80.685,09	ago-16
\$ 3.446.291,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 80.685,09	sep-16
\$ 3.446.291,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 82.848,57	oct-16
\$ 3.446.291,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 82.848,57	nov-16
\$ 3.446.291,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 82.848,57	dic-16
\$ 3.446.291,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 84.007,51	ene-17
\$ 3.446.291,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 84.007,51	feb-17
\$ 3.446.291,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 84.007,51	mar-17
\$ 3.446.291,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 83.974,45	abr-17
\$ 3.446.291,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 83.974,45	may-17
\$ 3.446.291,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 83.974,45	jun-17
\$ 3.446.291,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 82.815,40	jul-17
\$ 3.446.291,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 82.815,40	ago-17
\$ 3.446.291,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 81.152,30	sep-17
\$ 3.446.291,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 80.049,92	oct-17
\$ 3.446.291,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 79.413,49	nov-17
INTERESES DE MORA				\$ 1.709.892,45	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FOLIO 102				\$ 3.752.370,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 2.042.477,55	
NUEVO CAPITAL				\$ 1.403.813,45	
\$ 1.403.813,45	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 32.348,32	dic-17
\$ 1.403.813,45	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 31.979,03	ene-18
\$ 1.403.813,45	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 31.979,03	feb-18
\$ 1.403.813,45	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 31.965,34	mar-18
\$ 1.403.813,45	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 31.691,09	abr-18
\$ 1.403.813,45	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 31.636,17	may-18
\$ 1.403.813,45	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 31.416,26	jun-18
INTERESES DE MORA				\$ 223.015,23	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FOLIO 129				\$ 2.221.424,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 1.998.408,77	
CAPITAL				\$ 1.403.813,45	
SALDO A FAVOR DEL PROCESO PARA IMPUTAR				\$ -594.595,32	



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO No. 4911	\$0.00
INTERESES DE MORA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$0.00
Saldo a favor del proceso para imputar	\$-594.595,32

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 2.031.010,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.969,17	may-16
\$ 2.031.010,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 45.969,17	jun-16
\$ 2.031.010,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 47.550,31	jul-16
\$ 2.031.010,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 47.550,31	ago-16
\$ 2.031.010,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 47.550,31	sep-16
\$ 2.031.010,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.825,32	oct-16
\$ 2.031.010,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.825,32	nov-16
\$ 2.031.010,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 48.825,32	dic-16
\$ 2.031.010,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49.508,32	ene-17
\$ 2.031.010,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49.508,32	feb-17
\$ 2.031.010,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 49.508,32	mar-17
\$ 2.031.010,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 49.488,84	abr-17
\$ 2.031.010,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 49.488,84	may-17
\$ 2.031.010,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 49.488,84	jun-17
\$ 2.031.010,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 48.805,77	jul-17
\$ 2.031.010,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 48.805,77	ago-17
\$ 2.031.010,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 47.825,66	sep-17
\$ 2.031.010,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 47.175,99	oct-17
\$ 2.031.010,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 46.800,92	nov-17
\$ 2.031.010,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 46.800,92	dic-17
\$ 2.031.010,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 46.266,64	ene-18
\$ 2.031.010,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 46.266,64	feb-18
\$ 2.031.010,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 46.246,83	mar-18
\$ 2.031.010,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 45.850,05	abr-18
\$ 2.031.010,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 45.770,59	may-18
\$ 2.031.010,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 45.452,43	jun-18
INTERESES DE MORA				\$ 1.240.124,95	
SALDO A FAVOR PARA IMPUTAR				\$ -594.595,32	
INTERESES DE MORA				\$ 645.529,63	
\$ 2.031.010,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 44.954,23	jul-18
\$ 2.031.010,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 44.774,56	ago-18
\$ 2.031.010,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 44.514,73	sep-18
\$ 2.031.010,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 44.154,37	oct-18
\$ 2.031.010,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 43.873,61	nov-18
\$ 2.031.010,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 43.692,91	dic-18
INTERESES DE MORA				\$ 911.494,03	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FOLIO 137				\$ 1.441.709,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 530.214,97	
NUEVO CAPITAL				\$ 970.580,07	
\$ 1.500.795,03	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 31.929,74	ene-19
\$ 1.500.795,03	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 32.731,05	feb-19
\$ 1.500.795,03	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 32.241,91	mar-19
\$ 1.500.795,03	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 32.167,64	abr-19
\$ 1.500.795,03	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 32.197,35	may-19
INTERESES DE MORA				\$ 161.267,70	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES FOLIO 143				\$ 545.824,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 384.556,30	
NUEVO CAPITAL				\$ 1.116.238,73	
\$ 1.116.238,73	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 23.903,06	jun-19
\$ 1.116.238,73	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 23.880,96	jul-19
\$ 1.116.238,73	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.925,17	ago-19
\$ 1.116.238,73	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.925,17	sep-19
\$ 1.116.238,73	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 23.681,78	oct-19
\$ 1.116.238,73	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 23.604,23	nov-19
\$ 1.116.238,73	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 23.471,13	dic-19
\$ 1.116.238,73	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 23.315,64	ene-20
\$ 1.116.238,73	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 23.637,47	feb-20
\$ 1.116.238,73	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 23.515,51	mar-20
\$ 1.116.238,73	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 23.226,68	abr-20
\$ 1.116.238,73	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 22.668,95	may-20
\$ 1.116.238,73	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 22.590,63	jun-20



\$ 1.116.238,73	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 22.590,63	jul-20
\$ 1.116.238,73	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 22.780,74	ago-20
\$ 1.116.238,73	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 22.847,75	sep-20
\$ 1.116.238,73	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 22.557,05	oct-20
\$ 1.116.238,73	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 22.276,75	nov-20
\$ 1.116.238,73	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 21.849,24	dic-20
\$ 1.116.238,73	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 21.691,29	ene-21
\$ 1.116.238,73	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 21.939,39	feb-21
\$ 1.116.238,73	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 21.792,86	mar-21
\$ 1.116.238,73	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 21.680,00	abr-21
\$ 1.116.238,73	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 21.578,32	may-21
\$ 1.116.238,73	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 21.567,02	jun-21
\$ 1.116.238,73	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 21.533,10	jul-21
\$ 1.116.238,73	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 21.600,92	ago-21
\$ 1.116.238,73	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 21.544,40	sep-21
\$ 1.116.238,73	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 21.419,95	oct-21
\$ 1.116.238,73	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 21.634,82	nov-21
\$ 1.116.238,73	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 21.849,24	dic-21
\$ 1.116.238,73	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 22.074,46	ene-22
\$ 1.116.238,73	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 22.791,91	feb-22
\$ 1.116.238,73	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 22.981,65	mar-22
\$ 1.116.238,73	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 23.626,39	abr-22
\$ 1.116.238,73	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 24.355,22	may-22
\$ 1.116.238,73	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 25.111,73	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO No. 5018	\$1.116.238,73
INTERESES DE MORA	\$841.021,20
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.957.259,93

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$1.957.259,93 y costas \$1.235.000 para un total de 3.192.259,93) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **1.957.259,93** hasta el 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.941.161 a favor de la abogada NANCY GONZÁLEZ QUIÑONEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.999.797 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002578364	12/11/2020	\$ 309.318,00
469030002578482	12/11/2020	\$ 618.636,00
469030002578691	12/11/2020	\$ 655.755,00
469030002589210	02/12/2020	\$ 327.878,00
469030002589246	02/12/2020	\$ 163.938,00
469030002590835	04/12/2020	\$ 618.636,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002591041	04/12/2020	\$ 927.954,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 498.098,93	NANCY GONZÁLEZ QUIÑONEZ	C.C. 31.999.797
		\$ 429.855,07	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX



Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por UNIDACOOOP actuando a través de apoderado judicial contra CARLOS HUMBERTO CÓRDOBA GARCÍA Y EDGAR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SÉPTIMO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga CARLOS HUMBERTO CÓRDOBA GARCÍA identificado con la C.C. No. 7.519.316 y EDGAR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ identificado con la C.C. No. 94.313.981 como empleados de AUTOSERVICIO MERCA UNIÓN DE CALI.</i>	<i>No. 592 del 15 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.</i>

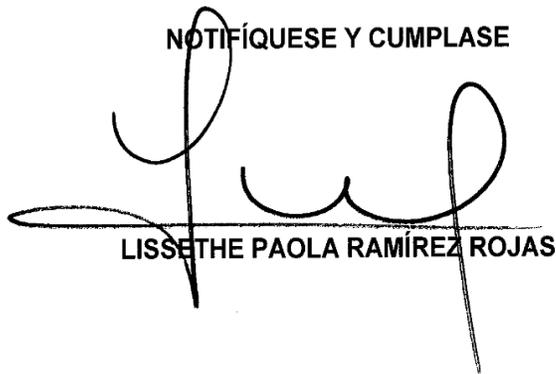
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

NOVENO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELÁEZ

DEMANDADO: EDER ALBERTO ULLOA LÓPEZ

RADICACIÓN No. 013-2018-00261-00

AUTO No. 2824

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	013-2018-00261-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1652 21/05/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 3743 23/11/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-47891 (45%) Dirección: 1) CALLE 36 39-E-89 B/ANTONIO NARIÑO
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S Quien se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 Tel 3104183960-3024696971-8819430 Designado Juan Carlos Olave Verney
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 108.799.272 – 30 abril de 2022
AVALÚO	\$140.487.075 (45%)
PROPIETARIO	EDER ALBERTO ULLOA LÓPEZ
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 140.487.075, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25** del mes **AGOSTO** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto de los derechos de cuota (45%) que posee el demandado sobre el bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-47891.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar en lo correspondiente a los derechos de cuota (45%), es decir la suma de (\$98.340.952,5) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$56.194.830).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo



en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

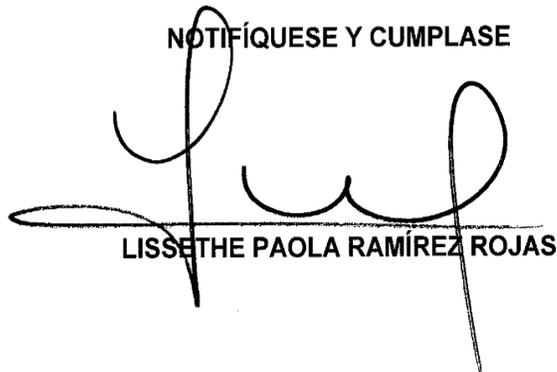
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VILLEGAS ARGOTI Y OTRA

RADICACIÓN No. 013-2020-00516-00

AUTO No. 2825

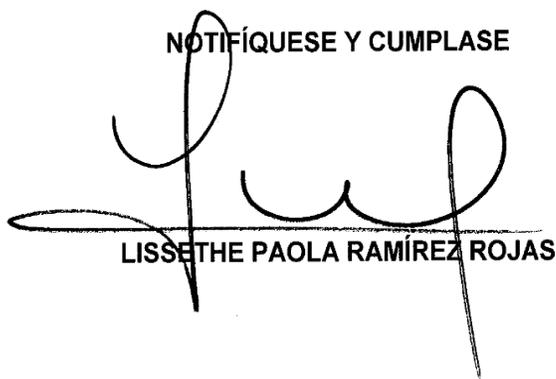
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 15.754.823.32 hasta el 28 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y OTRO

DEMANDADO: SOCIEDAD SUBWAY CALI S.A.S

RADICACIÓN No. 013-2021-00022-00

AUTO No. 2774

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión *inmediata* del presente asunto en **formato digital** a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de Reorganización Abreviado bajo el expediente No. 106393 adelantado por SUBWAY CALI S.A.S.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas en relación a la sociedad SUBWAY CALI S.A.S, toda vez que no surtieron efectos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: CONRADO ANDRES LOPEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 015-2015-00637-00

AUTO No. 2913

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por otra parte, solicita se oficie a **SURA EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

Por lo anterior, se

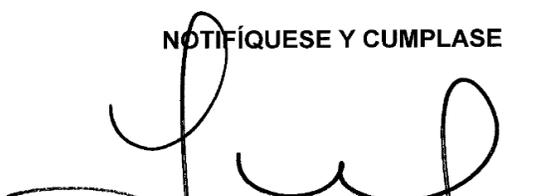
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue el demandado CONRADO ANDRES LOPEZ RAMIREZ con C.C. 15.517.729 como empleado de SURA EPS. Límitese el embargo a la suma de \$50.024.000 Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com

SEGUNDO: REQUERIR a **SURA EPS.**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado CONRADO ANDRES LOPEZ RAMIREZ con C.C. 15.517.729. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico@cpsabogados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA

RADICACIÓN No. 015-2017-00518-00

AUTO No. 2890

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA C.C. 79.872.812. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$6.150.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEXCOOP
DEMANDADO: SANDRA MARÍA MONTES GARAVITO
RADICACIÓN No. 015-2020-00387-00
AUTO No. 2826

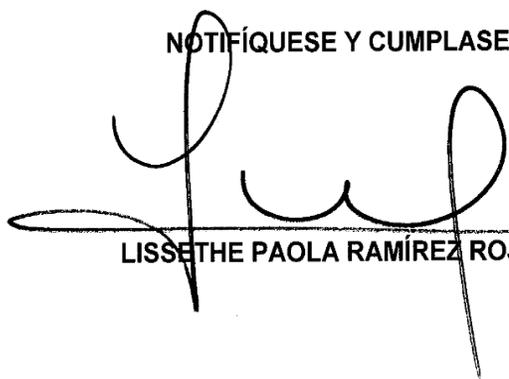
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.109.607 hasta el 2 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria

DEMANDADO: MÓNICA GIRALDO AGUDELO

RADICACIÓN No. 015-2020-00724-00

AUTO No. 2827

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

CUARTO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ESCLEIDER GIOVANNY BERMÚDEZ HURTADO

RADICACIÓN No. 015-2021-00290-00

AUTO No. 2828

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

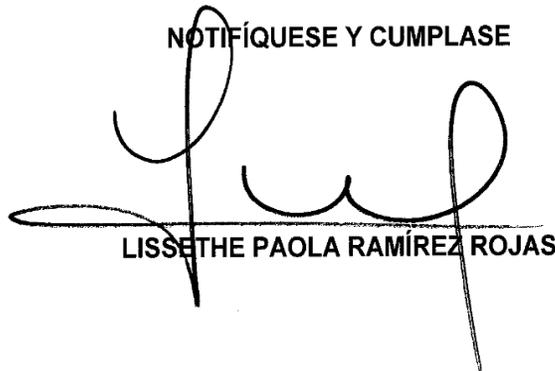
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 016-2017-00873-00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCOBAR RUIZ

DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO VEGA RENGIFO, ÁLVARO ALONSO CADAVID Y OTRO

RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00

AUTO No. 2782

En virtud a la solicitud allegada por ÁLVARO ECHEVERRI apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ALBERTO ESCOBAR RUIZ actuando a través de apoderado judicial contra JOSÉ ALBERTO VEGA RENGIFO, ÁLVARO ALONSO CADAVID Y RAMIRO RUIZ (Q.E.P.D) por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-16577 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee el demandado JOSÉ ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. No. 16.717.214.</i>	<i>No. 1072 del 13 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada JOSÉ ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. No. 16.717.214 como empleado de EMCALI.</i>	<i>No. 1073 del 13 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 016-2017-00873-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado JOSÉ ALBERTO VEGA RENGIFO identificado con la C.C. No. 16.717.214, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 889 de abril 17 de 2018. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali y al pagador Emcali, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

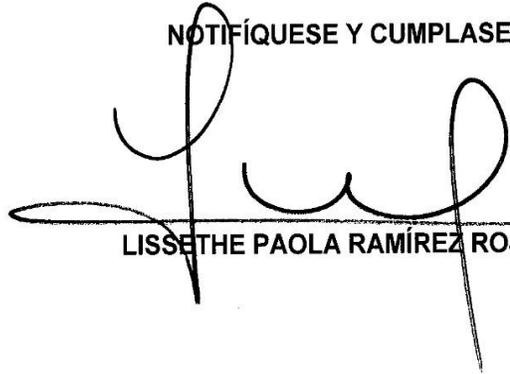
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FABIO ANDRÉS TASCÓN ROMERO cesionario

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA

RADICACIÓN No. 016-2018-00139-00

AUTO No. 2829

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	016-2018-00139-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 906 02/03/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 2284 06/06/2018
EMBARGO	Vehículo placa IIQ945 Clase: AUTOMÓVIL marca: VOLKSWAGEN color: BLANCO CRISTAL modelo: 2016 línea: GOL carrocería: HATCH BACK Ubicado en Caliparking Multiser
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 54.003.721.27 – 31 marzo de 2022
AVALÚO	\$16.890.000
PROPIETARIO	VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **06** del mes **OCTUBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa IIQ945.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$11.823.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$6.756.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



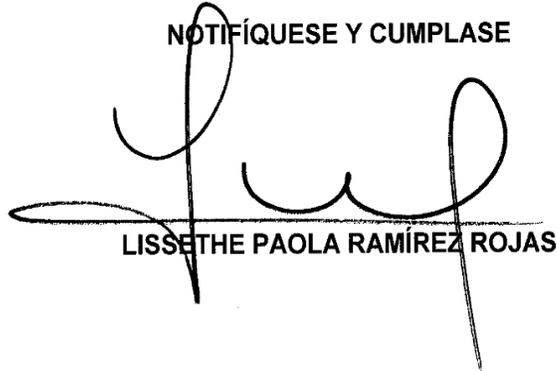
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: DANIEL ANDRÉS MUÑOZ CASTRO
RADICACIÓN No. 016-2019-00395-00
AUTO No. 2830

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

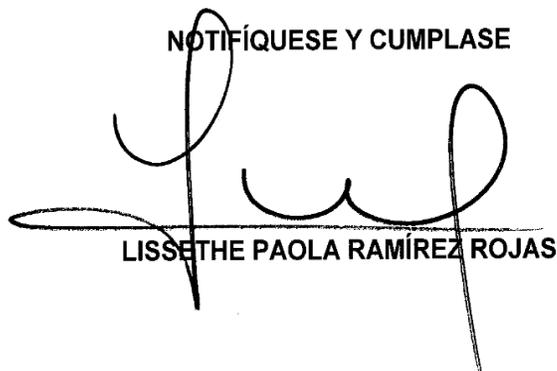
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES
DEMANDADO: LIBIA ABELLA CARVAJAL Y OTRA
RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00
AUTO No. 2891

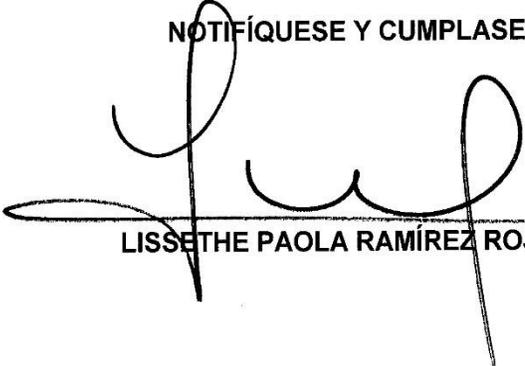
En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al pagador de COPORVALLE, para que informe el motivo por el cual dejó dar cumplimiento a la medida de embargo del salario de la demandada LIBIA ABELLA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.469.308, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico Eliza.Dominguez@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPMUTUAL
DEMANDADO: EDELMIRA MÉNDEZ DE GARCÍA
RADICACIÓN No. 017-2020-00311-00
AUTO No. 2831

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (concurencia del valor liquidado crédito \$407.925.78 y costas \$327.550 para un total de 735.475,78) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 501.496 a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificado con Nit. 900.479.582-6 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002751778	03/03/2022	\$ 250.748,00
469030002751784	03/03/2022	\$ 250.748,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002758384	22/03/2022	\$ 288.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 233.979,78	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”	Nit. 900.479.582-6
		\$ 54.020,22	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales **EFFECTÚESE** el pago de los depósitos judiciales como abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-05393-7 que posee COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificado con Nit. 900.479.582-6 en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual allegó la certificación de la cuenta bancaria. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.



QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" actuando a través de apoderada judicial contra EDELMIRA MÉNDEZ DE GARCÍA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la demandada EDELMIRA MÉNDEZ DE GARCÍA identificada con la C.C. No. 29.310.040 como pensionada de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 529 del 27 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador COLPENSIONES. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

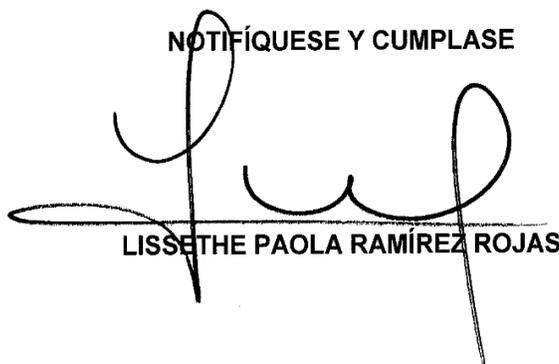
OCTAVO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOVENO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S

DEMANDADO: RESTAURANTE TRADICIÓN ANCESTRAL DEL PACIFICO S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2020-00582-00

AUTO No. 2832

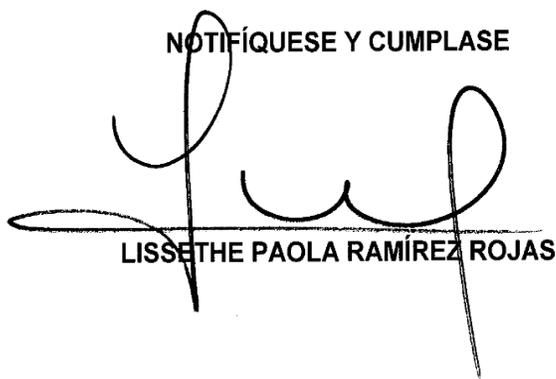
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 23.042.479 como valor total de la obligación ejecutada, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BELKYS NATALY BERMÚDEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JOSÉ LUIS QUEVEDO PUERTA

RADICACIÓN No. 017-2020-00690-00

AUTO No. 2833

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haberse fijado en lista de traslado No. 32 del 9 de junio de 2022 por secretaria a la liquidación de crédito obrante en el archivo No. 20 del expediente OneDrive allegado por el Juzgado de Origen, perdiendo de vista que la liquidación del crédito en comento no corresponde a la obligación aquí ejecutada y corresponde al proceso bajo la partida No. 001-2020-00690.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que la fijación en lista de traslado, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, se,

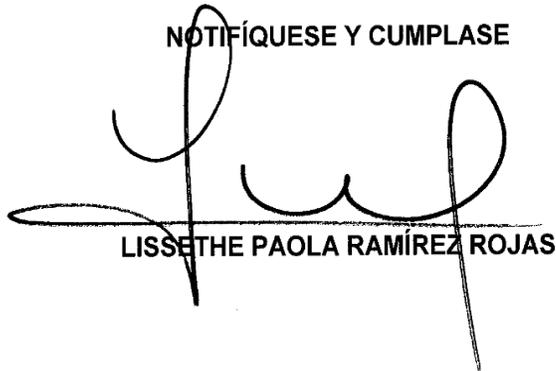
DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado No. 32 del 9 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESGLÓSESE por secretaria la liquidación de crédito obrante en el archivo "20AportaLiquidacionCredito" e **INCORPÓRESE** el mismo *inmediatamente* en el expediente que corresponde bajo la partida 001-2020-00690-00, que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: DIEGO HERNÁN MANCHOLA PASCUAS

RADICACIÓN No. 018-2021-00941-00

AUTO No. 2834

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

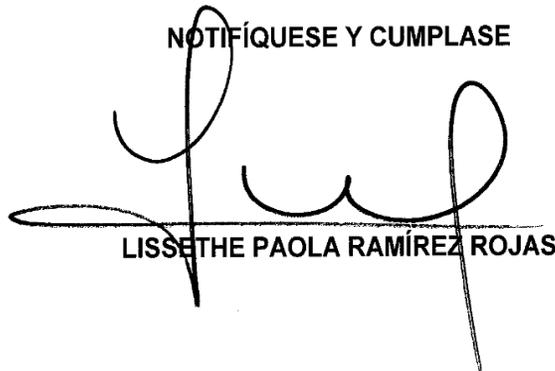
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARYORI BORRERO CALDERÓN

RADICACIÓN No. 018-2022-00130-00

AUTO No. 2835

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

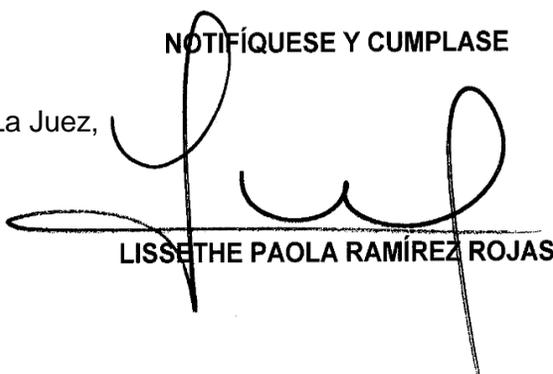
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICARDO LEON ZULUAGA subrogatario

DEMANDADO: LINA MARIA ARISTIZABAL

RADICACIÓN No. 019-2014-00896-00

AUTO No. 2884

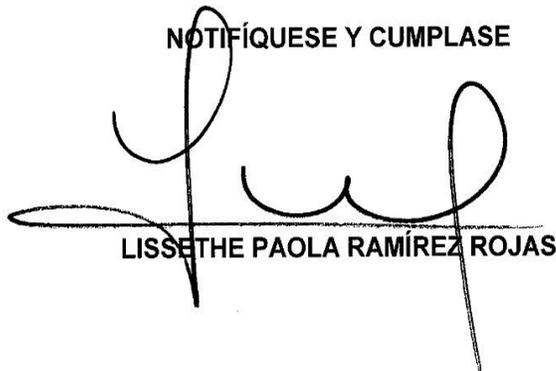
En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, y de la revisión del plenario se evidencia que el despacho en auto No. 4731 de 12 de noviembre de 2021, exhortó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que acatará lo resuelto en auto No. 569 del 08 de febrero de 2021 y levante la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-730673; por lo tanto, se oficiara nuevamente a esa entidad en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** para que cumpla lo dispuesto mediante auto No. 569 del 08 de febrero de 2021, levantando la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-730673, de conformidad con lo comunicado mediante oficio No. 05-339 del 08 de febrero de 2021. Por secretaría librese el oficio correspondiente a la entidad competente y remítase copia al interesado al correo electrónico emy.suarez1@gmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA ARZAYUS CÁRDENAS
DEMANDADO: LUDIVIA RONCANCIO
RADICACIÓN No. 019-2014-00897-00
AUTO No. 2775

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, se observa que lo dispuesto mediante el numeral 2° del auto No. 2086 del 27 de mayo de 2022 no corresponde a la realidad procesal de la obligación aquí ejecutada, y, en consecuencia, se,

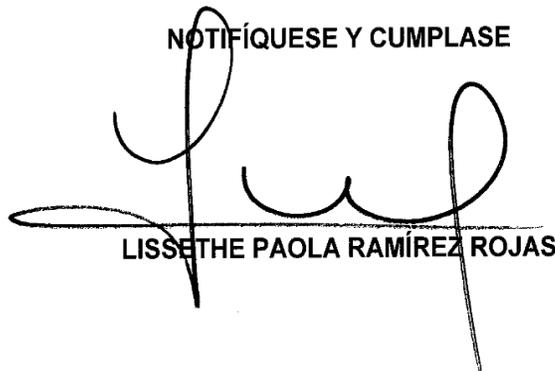
DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado de Origen (19 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE PH

DEMANDADO: DANILO CHAVEZ GIL

RADICACIÓN No. 019-2018-00979-00

AUTO No. 2898

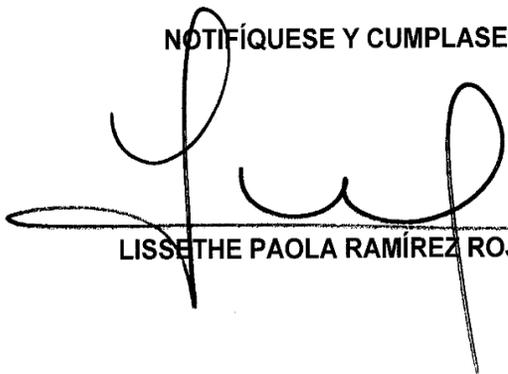
Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se evidencia que la misma se liquidó desde las cuotas adeudadas desde el 01 de noviembre de 2013; sin embargo en el mandamiento de pago se ordenó el pago, de las cuotas causadas desde junio de 2012; por lo anterior, deberá precisar la parte actora si renuncia al pago de las cuotas dejadas de cobrar, o si la parte ejecutada ha realizado abonos a la obligación. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de cinco (5) días, manifieste, si renuncia al pago de las cuotas no tenidas en cuenta en la liquidación aportada, esto es el periodo comprendido entre junio de 2012 a noviembre de 2013; o, si la parte ejecutada ha realizado abonos a la obligación respecto de dichas cuotas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JESSICA PAOLA PRIETO GUERRA cesionaria

DEMANDADO: HÉCTOR FIDEL MURILLO MORENO

RADICACIÓN No. 019-2019-01175-00

AUTO No. 2784

En virtud a la solicitud allegada por la parte actora y coadyuvado por el demandado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes SCOTIABANK COLPATRIA S.A y JESSICA PAOLA PRIETO GUERRA.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a JESSICA PAOLA PRIETO GUERRA.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JESSICA PAOLA PRIETO GUERRA cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra HÉCTOR FIDEL MURILLO MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas JFU523 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado HÉCTOR FIDEL MURILLO MORENO identificado con la C.C. No. 4.850.162.</i>	<i>No. 002 del 13 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas JFU523 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado HÉCTOR FIDEL MURILLO MORENO identificado con la C.C. No. 4.850.162.</i>	<i>No. 951 del 13 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Policía Metropolitana Sección Automotores</i> <i>Parqueadero Bodega J.M S.A.S entrega demandado HÉCTOR FIDEL MURILLO MORENO identificado con la C.C. No. 4.850.162 y/o a quien este autorice.</i>
<i>Prenda sin tenencia del acreedor</i>	<i>Contrato de constitución del 26 de agosto de 2016</i> <i>Registrados ante el RUNT, la secretaria de movilidad de Cali y CONFECÁMARAS como garantías mobiliarias.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea HÉCTOR FIDEL MURILLO MORENO identificado con la C.C. No. 4.850.162, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 003 del 13 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.</i>



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

QUINTO: TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

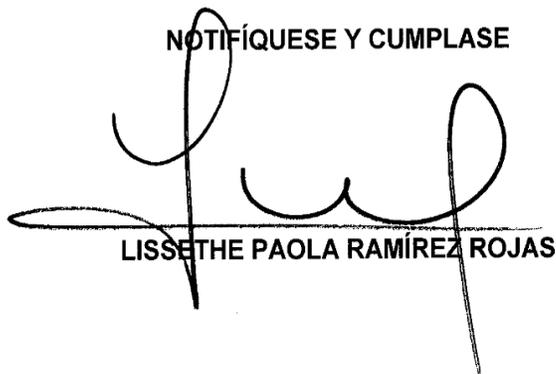
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

SÉPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GADY IZZA PINEDA
DEMANDADO: LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE
RADICACIÓN No. 020-2017-00845-00
AUTO No. 2836

Respecto a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	020-2017-00845-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 4750 12/12/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 623 16/02/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-306532 Dirección: 1) Calle 6 Norte 2-N-36 Local 102-A Edif. A Piso 1 Centro Profesional y Comercial el Campanario
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Julián Leonardo Bernal Ordoñez Quien se ubica en la Carrera 2C No. 40-49 – Apto 301-A Tel 315-3827756
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$24.400.714.07 – 30 junio de 2021
AVALÚO	\$51.405.000
DEMANDADO	LUZ ELVIRA MONCADA MONSALVE
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **22** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022** a las **9:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-306532 de propiedad de la aquí demandada.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$35.983.500) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$20.562.000).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>

Así mismo, PÓNGASE a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

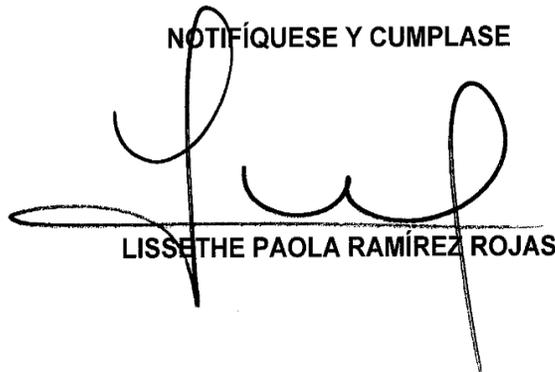
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que el proceso de la referencia se adelanta conforme las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real y a la fecha no se encuentra acreditado lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 5 del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE IGNACIO LLANOS LEMOS

DEMANDADO: ENSSA VEGA HURTADO Y OTRA

RADICACIÓN No. 020-2019-00493-00

AUTO No. 2837

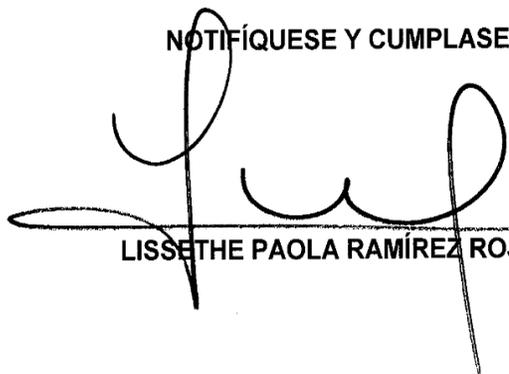
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo de los bienes inmuebles objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$170.146.500, \$24.130.500 y \$2.614.500, respecto de los bienes inmuebles embargados y secuestrados de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SAMECO LTDA
DEMANDADO: TRANSPORTES CADENA S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 020-2021-00451-00
AUTO No. 2838

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

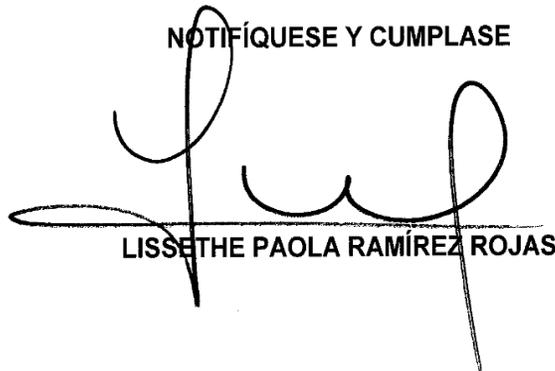
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas de la demanda acumulada

RADICACION	21	2018	742
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo O4 del Onedrive (CA3)		1,683,000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			1,683,000
SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 30 de junio de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidos (2022)

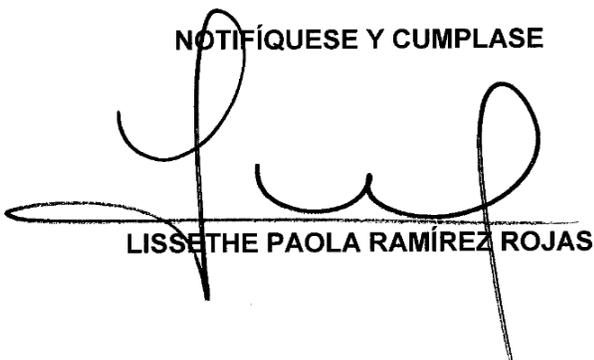
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ESNEDA ESPERANZA MARTINEZ FAJARDO
RADICACIÓN No. 021-2018-00742-00
AUTO No. 2766

En atencion al informe secretarial, y por encontrarse ajustada a derecho , se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

DEMANDADO: SANTIAGO TOBAR CARDENAS

RADICACIÓN No. 021-2019-00928-00

AUTO No.2901

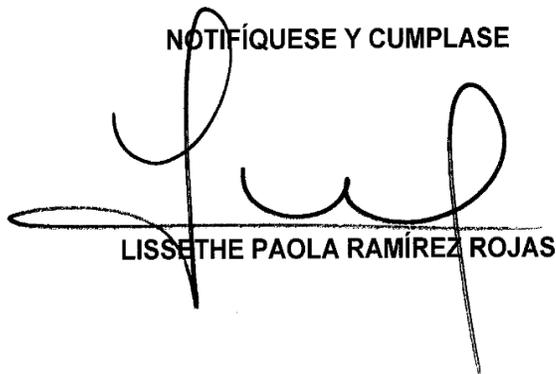
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$76.795.210.74**, hasta el 30 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: GLORIA ELIANA BERNAL OSORIO

RADICACIÓN No. 21-2020-00445-00

AUTO No. 2917

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

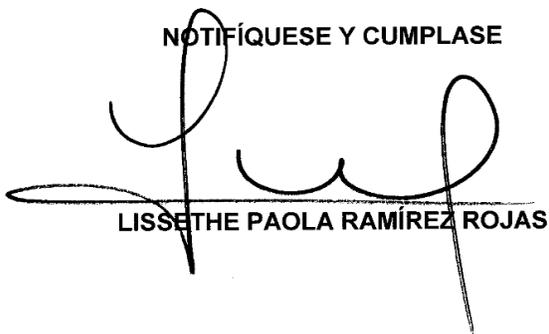
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devengue la demandada GLORIA ELIANA BERNAL OSORIO con C.C. 66.842.952 como empleado de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL VALLE. Límitese el embargo a la suma de \$31.600.000 Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

SEGUNDO: ENTERESE al apoderado demandante, que a través de secretaría le fue remitido el enlace del expediente electrónico el 06 de junio de 2022, con el fin de ponerle en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de Julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: DANILO JOSÉ PERDOMO ERAZO
RADICACIÓN No. 021-2021-00673-00
AUTO No. 2839

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

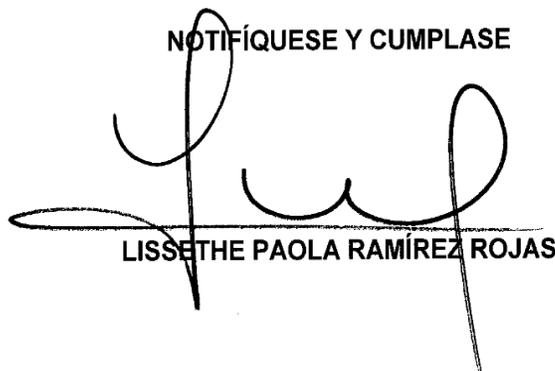
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.

DEMANDADO: CARNICOS S.A

RADICACIÓN No. 021-2021-00686-00

AUTO No.2919

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues contempla cánones que no fueron incluidos en la orden de apremio; en consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CANON JULIO 2021 CON IVA	\$ 3.570.000,00
CANON AGOSTO 2021 CON IVA	\$ 3.570.000,00
CLAUSULA PENAL	\$ 9.000.000,00
TOTAL	\$ 16.140.000,00

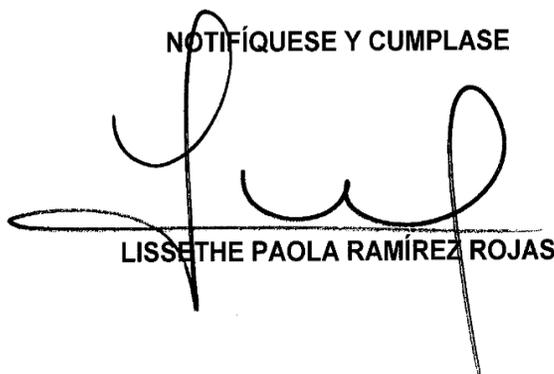
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$16.140.000.** como capital fijo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO TORRES DE VERSALLES PH

DEMANDADO: FERNANDO ARAY JIMÉNEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00

AUTO No. 2840

En atención a los escritos allegados, se,

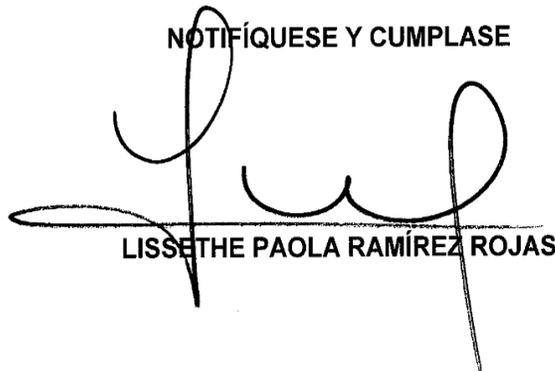
RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que el pago de los depósitos judiciales ordenado mediante el numeral 4° del auto No. 2998 del 28 de julio de 2021 a favor de la copropiedad ejecutante por la suma de \$10.252.000, se encuentra como corresponde debidamente firmados y autorizados electrónicamente y a su disposición para ser pagados por el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: ESTESE el abogado JAIME ARÁNZAZU TORO a lo dispuesto a través del numeral 7° del proveído No. 2998 del 28 de julio de 2021 mediante el cual se le informó a la parte demandada respecto a la cuenta para consignar los dineros que pretende y a favor del proceso de la referencia, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COONALSE
DEMANDADO: CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO
RADICACIÓN No. 023-2016-00512-00
AUTO No. 2778

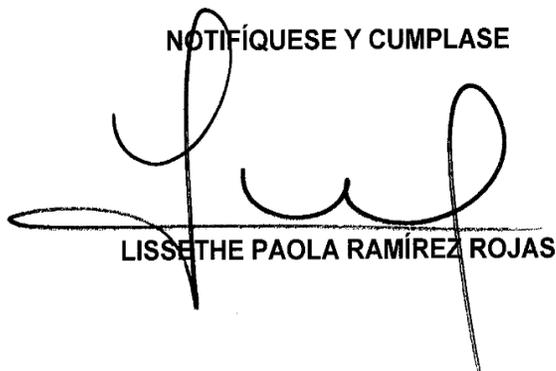
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMEHOSER SAS
DEMANDADO: GRUPO UNIMIX SAS Y OTROS
RADICACIÓN No. 023-2018-00102-00
AUTO No 2915

En atención al oficio No. 1026 del 01 de junio de 2022 allegado al presente proceso ejecutivo, se,

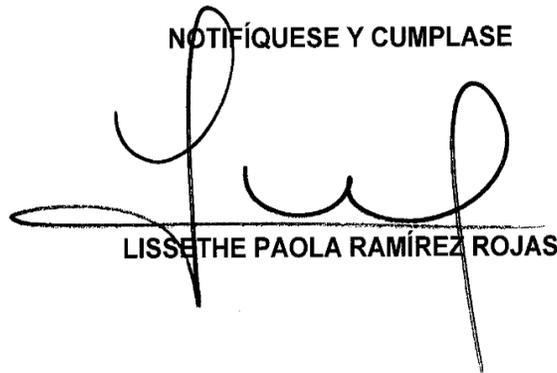
RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **023-2018-00102-00** respecto de la demandada GRUPO UNIMIX SAS., identificada con NIT. 900.232.232-2, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera que en tal sentido se recibe

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA

DEMANDADO: ERNESTO RODRIGUEZ SANCHEZ

RADICACIÓN No. 023-2018-00850-00

AUTO No. 2903

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(L5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 27.411.597,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 600.794,56	sep-18
\$ 27.411.597,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 595.930,96	oct-18
\$ 27.411.597,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 592.141,74	nov-18
\$ 27.411.597,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 589.702,82	dic-18
\$ 27.411.597,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 583.187,61	ene-19
\$ 27.411.597,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 597.823,47	feb-19
\$ 27.411.597,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 588.889,33	mar-19
\$ 27.411.597,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 587.532,94	abr-19
\$ 27.411.597,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 588.075,58	may-19
\$ 27.411.597,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 586.990,18	jun-19
\$ 27.411.597,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 586.447,30	jul-19
\$ 27.411.597,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 587.532,94	ago-19
\$ 27.411.597,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 587.532,94	sep-19
\$ 27.411.597,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 581.556,19	oct-19
\$ 27.411.597,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 579.651,55	nov-19
\$ 27.411.597,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 576.383,14	dic-19
\$ 27.411.597,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 572.564,67	ene-20
\$ 27.411.597,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 580.468,00	feb-20
\$ 27.411.597,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 577.473,08	mar-20
\$ 27.411.597,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 570.380,12	abr-20
\$ 27.411.597,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 556.683,97	may-20
\$ 27.411.597,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 554.760,61	jun-20
\$ 27.411.597,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 554.760,61	jul-20
\$ 27.411.597,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 559.429,10	ago-20
\$ 27.411.597,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 561.074,77	sep-20
\$ 27.411.597,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 553.935,86	oct-20
\$ 27.411.597,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 547.052,58	nov-20
\$ 27.411.597,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 536.554,15	dic-20
\$ 27.411.597,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 532.675,34	ene-21
\$ 27.411.597,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 538.767,95	feb-21
\$ 27.411.597,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 535.169,54	mar-21
\$ 27.411.597,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 532.398,06	abr-21
\$ 27.411.597,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 529.901,14	may-21
\$ 27.411.597,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 529.623,55	jun-21
\$ 27.411.597,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 528.790,61	jul-21
\$ 27.411.597,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 530.456,22	ago-21
\$ 27.411.597,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 529.068,29	sep-21
\$ 27.411.597,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 526.012,16	oct-21
\$ 27.411.597,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 531.288,62	nov-21
\$ 27.411.597,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 536.554,15	dic-21



\$ 27.411.597,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 542.085,04	ene-22
\$ 27.411.597,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 559.703,45	feb-22
\$ 27.411.597,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 564.362,90	mar-22
\$ 27.411.597,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 580.195,88	abr-22
\$ 27.411.597,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 598.093,71	may-22

R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		\$ 27.411.597,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 25.360.457,35
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 52.772.054,35

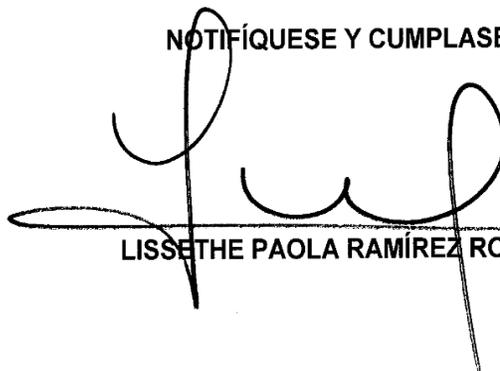
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$52.772.054.35**, hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: JULIETH LORENA CORTES VARGAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00242-00

AUTO No. 2841

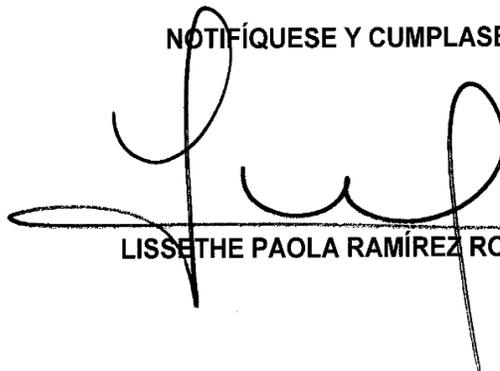
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que el depósito judicial objeto del fraccionamiento ordenado mediante el numeral 1° del auto No. 4257 del 15 de octubre de 2021 como producto del remate a favor de la entidad ejecutante por la suma de \$2.972.486, se encuentra como corresponde debidamente firmado y autorizado electrónicamente y a su disposición para ser pagado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: FABIO LONDOÑO LOTERO Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2019-00757-00

AUTO No. 2842

El inciso 2° del artículo 461 del C.G.P reza: “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Solicita el aquí demandado Fabio Londoño Lotero, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que se ha realizado el pago por la suma de \$22.955.084 a favor del proceso de la referencia, no obstante lo anterior, no fue allegada la liquidación de crédito adicional y actualizada, como corresponde, si en cuenta se tiene que la última liquidación fue realizada con corte al mes de noviembre de 2020 y existe liquidación de costas en firme, resultando improcedente lo pedido toda vez que a la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida tal y como se evidencia de la revisión del expediente, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en consecuencia, se,

DISPONE:

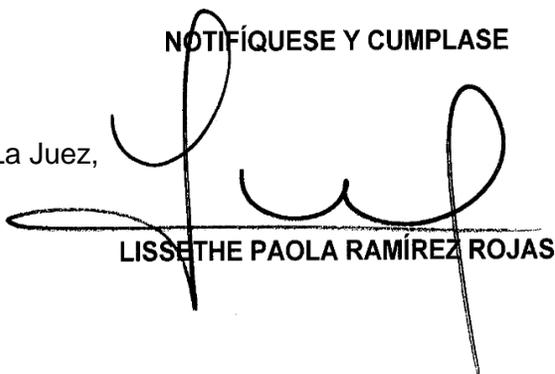
PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el plenario e imputando los abonos a la obligación realizados.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si con el pago ordenado a su favor la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha y de ser el caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P o de ser pertinente continuar con la realización de las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: ANTIPAL S.A.S

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 023-2020-00479-00

AUTO No. 2843

Observa el Juzgado que, a través de apoderada judicial, la señora Isabella Rentería Martínez quien dice actuar como hija de la aquí demandada y conforme al certificado de defunción allegado, solicita se efectúe el cambio de beneficiario y pago del depósito judicial No. 4690300026958886 a su favor, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación.

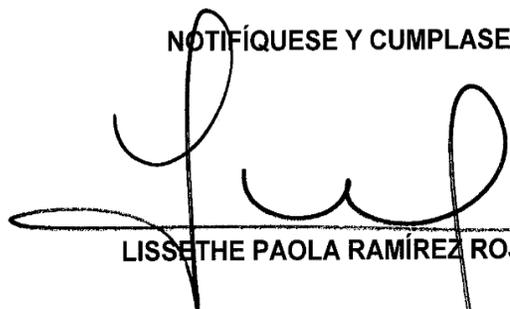
Al respecto resulta necesario precisar en primer lugar que el depósito judicial aquí reclamado fue objeto de fraccionamiento conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del auto No. 4991 del 24 de noviembre de 2021, para su posterior pago a favor de la apoderada judicial de la parte actora, como se señaló y se dispuso en dicha providencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, en segundo lugar, si bien es cierto la peticionaria pese a que no acredita la calidad en la que actúa y de ser el caso pudiese ostentar la vocación herencial respecto de los bienes de la *de cuius*, la adjudicación de estos se encuentra sujeta a los preceptos normativos señalados en el Título II, Libro Tercero, del Código Civil y de lo dispuesto conforme a derecho dentro de un proceso de liquidación sucesoral y preparatorio, razón que le impide a esta autoridad judicial por carecer de competencia para ello, de disponer de dichos dineros y hacer la entrega solicitada; en virtud de lo anterior, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER al cambio de beneficiario y/o entrega de depósitos judiciales a favor de Isabella Rentería Martínez, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: APIX LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO

RADICACIÓN No. 023-2021-00097-00

AUTO No. 2844

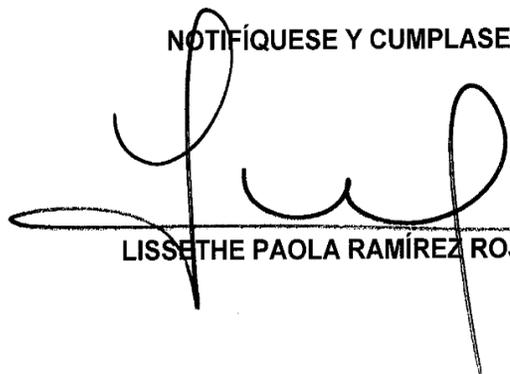
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$2.292.606 por concepto de “*agencias en derecho*”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 3 de noviembre de 2021 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 31.092.914 hasta el 28 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO

DEMANDADO: SANTIAGO VARGAS ZULUAGA

RADICACIÓN No. 023-2021-00169-00

AUTO No. 2845

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haberse fijado en lista de traslado No. 34 del 16 de junio de 2022 por secretaria al escrito allegado por el Juzgado de Origen contentivo de la liquidación de crédito, perdiendo de vista que la liquidación del crédito en comento fue aprobada a través de proveído No. 4988 del 24 de noviembre de 2021, debidamente ejecutoriado y en firme.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que la fijación en lista de traslado, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado No. 34 del 16 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: OSCAR HUMBERTO GARCÍA CHALARCA

RADICACIÓN No. 023-2021-00294-00

AUTO No. 2846

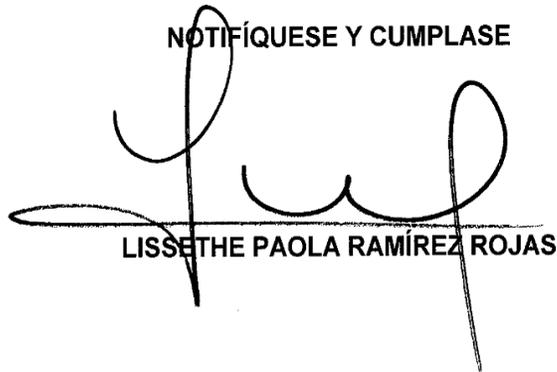
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: CRHISTIAN MAURICIO PANESSO CASTILLO

RADICACIÓN No. 023-2021-00315-00

AUTO No. 2847

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 28.123.722,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 237.931,50	mar-21
\$ 28.123.722,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 546.229,21	abr-21
\$ 28.123.722,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 543.667,43	may-21
\$ 28.123.722,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 543.382,63	jun-21
\$ 28.123.722,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 542.528,04	jul-21
\$ 28.123.722,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 544.236,93	ago-21
\$ 28.123.722,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 542.812,94	sep-21
\$ 28.123.722,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 539.677,41	oct-21
\$ 28.123.722,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 545.090,95	nov-21
\$ 28.123.722,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 550.493,27	dic-21
\$ 28.123.722,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 556.167,85	ene-22
\$ 28.123.722,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 574.243,97	feb-22
\$ 28.123.722,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 579.024,46	mar-22
\$ 28.123.722,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 595.268,77	abr-22
\$ 28.123.722,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 613.631,56	may-22
\$ 28.123.722,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 632.692,02	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$28.123.722
INTERESES DE MORA	\$8.687.078,95
INTERESES DE PLAZO	\$4.434.441
OTRO	\$978.850
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$42.224.091,95

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 1.813.288,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 15.340,73	mar-21
\$ 1.813.288,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 35.218,34	abr-21
\$ 1.813.288,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 35.053,17	may-21
\$ 1.813.288,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 35.034,81	jun-21
\$ 1.813.288,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 34.979,71	jul-21
\$ 1.813.288,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 35.089,89	ago-21
\$ 1.813.288,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 34.998,08	sep-21
\$ 1.813.288,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 34.795,91	oct-21
\$ 1.813.288,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 35.144,95	nov-21
\$ 1.813.288,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 35.493,27	dic-21
\$ 1.813.288,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 35.859,14	ene-22
\$ 1.813.288,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 37.024,61	feb-22
\$ 1.813.288,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 37.332,83	mar-22
\$ 1.813.288,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 38.380,19	abr-22
\$ 1.813.288,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 39.564,14	may-22
\$ 1.813.288,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 40.793,07	jun-22



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.813.288
INTERESES DE MORA	\$560.102.82
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.373.390.82

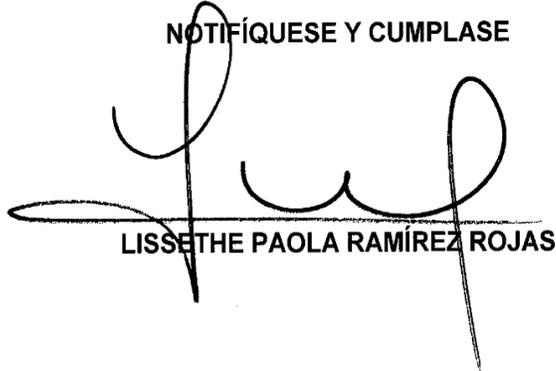
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **44.597.482,77** hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GÓMEZ RUIZ

DEMANDADO: GABRIELA YANKOVICHI NIEVA

RADICACIÓN No. 023-2021-00568-00

AUTO No. 2848

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

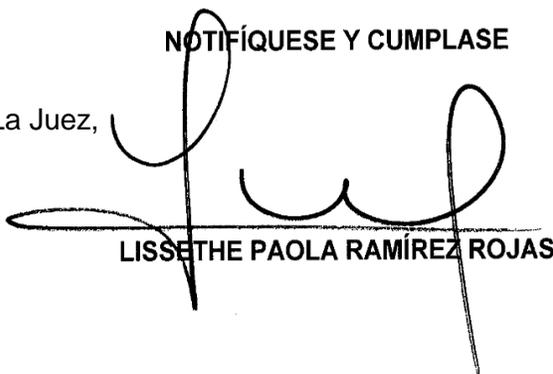
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: HUGO JAVIER BARRIOS VIDAL

RADICACIÓN No. 023-2021-00887-00

AUTO No. 2849

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: AMPARO GIRALDO AMAYA
RADICACIÓN No. 023-2021-00891-00
AUTO No. 2850

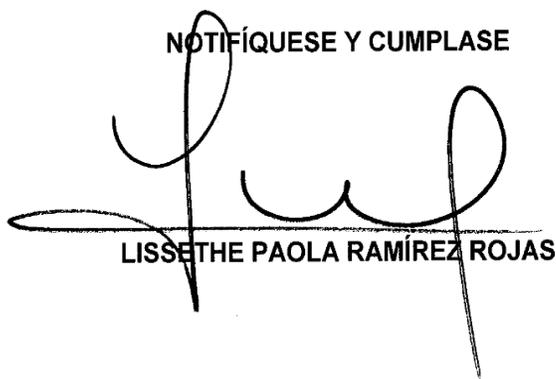
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 43.470.462.50 hasta el 28 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SANCHEZ

RADICACIÓN No. 024-2013-00087-00

AUTO No. 2895

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por ASOPROPAZ, así:

Nos permitimos informar que el señor José del Carmen se encuentra en insolvencia activo y tiene fecha de audiencia para el día 11 de Julio a las 11 a.m.

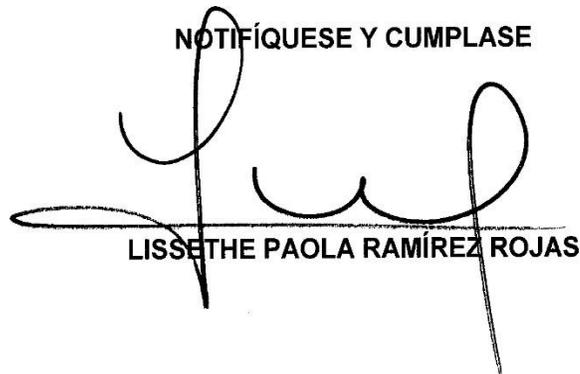
Cordialmente,

Martha Zulay Jaimes.

Asopropaz

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: TUYA SA
DEMANDADO: MARIA TERESA FORERO
RADICACIÓN No. 024-2015-00580-00
AUTO No. 2883

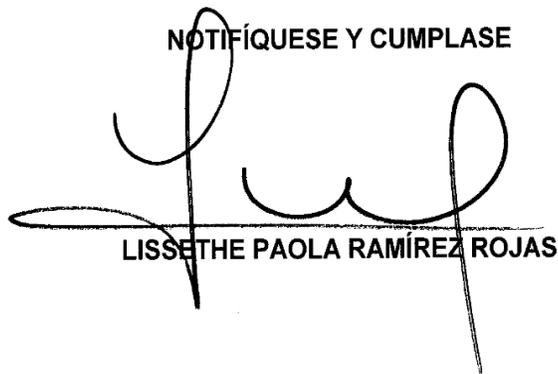
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, como apoderada judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: ANDERSON ALFONSO RODRÍGUEZ LUGO

RADICACIÓN No. 024-2021-00811-00

AUTO No. 2851

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1.5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 7.001.907,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 63.959,10	dic-20
\$ 7.001.907,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 136.064,43	ene-21
\$ 7.001.907,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 137.620,70	feb-21
\$ 7.001.907,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 136.701,53	mar-21
\$ 7.001.907,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 135.993,60	abr-21
\$ 7.001.907,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 135.355,80	may-21
\$ 7.001.907,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 135.284,89	jun-21
\$ 7.001.907,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 135.072,13	jul-21
\$ 7.001.907,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 135.497,58	ago-21
\$ 7.001.907,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 135.143,05	sep-21
\$ 7.001.907,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 134.362,41	oct-21
\$ 7.001.907,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 135.710,21	nov-21
\$ 7.001.907,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 137.055,21	dic-21
\$ 7.001.907,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 138.468,00	ene-22
\$ 7.001.907,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 142.968,38	feb-22
\$ 7.001.907,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 144.158,57	mar-22
\$ 7.001.907,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 148.202,88	abr-22
\$ 7.001.907,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 152.774,63	may-22
\$ 7.001.907,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 157.520,07	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$7.001.907
INTERESES DE MORA	\$2.577.913.15
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$9.579.820.15

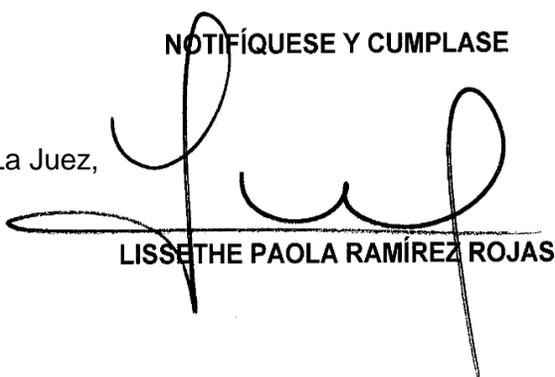
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **9.579.820.15** hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM DUQUE CASTAÑO
DEMANDADO: AGROX S.A.S
RADICACIÓN No. 024-2021-01046-00
AUTO No. 2852

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

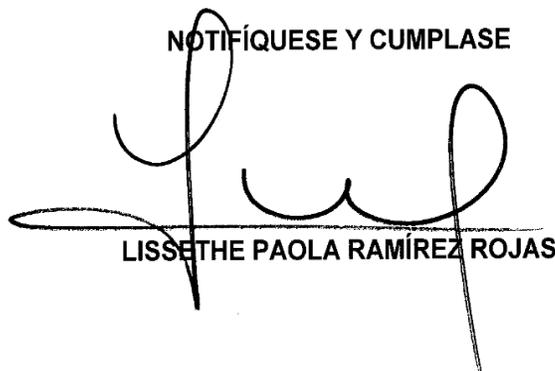
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: FLOR EDILMA OSPINA CASTAÑO

RADICACIÓN No. 024-2021-01086-00

AUTO No. 2853

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

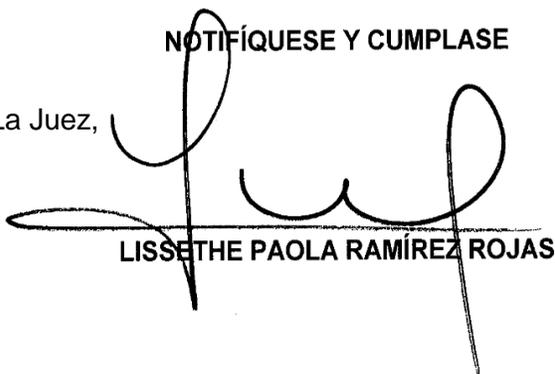
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HERIBERTO DE JESÚS VÁSQUEZ VÉLEZ

DEMANDADO: VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA

RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00

AUTO No. 2854

Respecto a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	025-2011-00715-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 3936 29/08/2011
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 5252 02/12/2011
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-4034 – Dejado a disposición por remanentes Dirección: 1) Calle 21 11-D-23 Hoy LOTE Y CASA Barrio Sucre
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Alexander Rojas Zúñiga Quien se ubica en la Calle 5 No. 10-63 Oficina 520 Tel 315-4630687
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$6.972.763.76 – 1 febrero de 2011
AVALÚO	\$223.632.000
DEMANDADO	VICENTE FERRER LIBREROS PEÑA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **29** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022** a las **9:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-4034 de propiedad del aquí demandado.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$156.542.400) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$89.452.800).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/44>

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto



con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

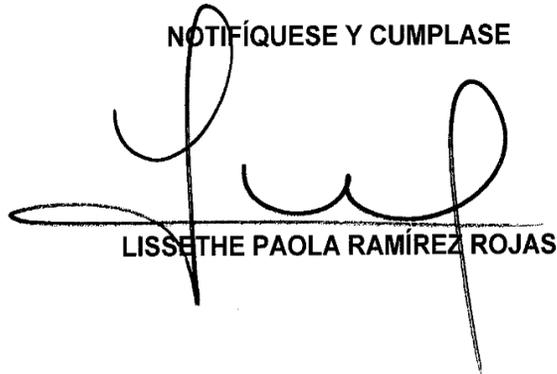
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY
DEMANDADO: ALVARO ALEJANDRO CRUZ
RADICACIÓN No. 025-2014-00261-00
AUTO No.2902

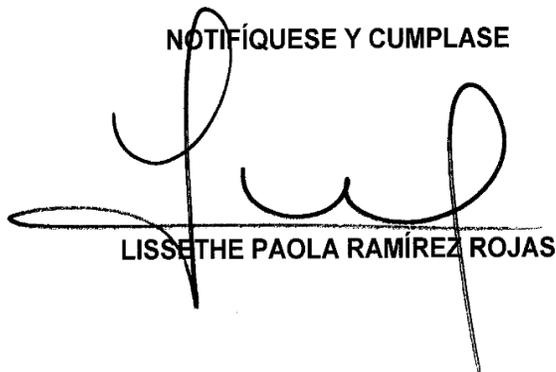
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$14.800.049**, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA CARDONA

RADICACIÓN No. 025-2014-00693-00

AUTO No. 2855

Solicita una vez más el representante legal de la entidad demandante, la ampliación del límite respecto de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la pensión del aquí demandado, resultando pertinente señalar por segunda vez que si bien el Juzgado de Conocimiento accedió a ello y la misma se cumplió hasta el límite dispuesto, para este momento procesal lo pretendido resulta improcedente toda vez que dentro del plenario no se encuentra acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro aquí demandante y que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido al tenor de lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001.

Ahora bien, afirmar que el aquí demandado tiene la calidad de beneficiario de los servicios de la cooperativa y como consecuencia de ello sería viable lo pretendido conforme a lo dispuesto en la sentencia STC3786 de 2019¹ al tenor: (...) *dicha medida cautelar solamente procede cuando la cooperativa demanda el incumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor por sus asociados o los beneficiarios, en cuyo caso, se pretende recuperar los costos ocasionados por la prestación de un servicio.* ; carece de fundamento legal cuando los efectos de la decisión en la acción de tutela producen efectos *inter partes* y no *erga omnes*, razón por la cual, la decisión adoptada por el juez de tutela en la providencia citada no tiene un alcance general, impersonal y abstracto, sino particular y concreto.

Además de tenerse en cuenta que el carácter vinculante de la *ratio decidendi* de tal decisión, aplica respecto de supuestos facticos idénticos que pudieran presentarse en actuaciones posteriores, lo cual dista totalmente de los que se presentan dentro del proceso de la referencia y por lo que no es aplicable al caso en ciernes, pues al indicar beneficiarios hace referencia a quienes de ser el caso bajo los imperativos de ley se les otorga derechos y/o deberes frente a la cooperativa en nombre del asociado como deudor. Corolario de lo anterior, se,

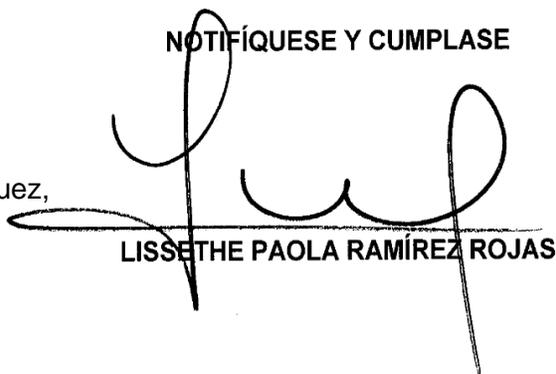
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER una vez más a la ampliación del límite de embargo respecto a la medida cautelar ya decretada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA representante legal de la parte actora a fin de que en cumplimiento de sus deberes como demandante², se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ M.P. Álvaro Fernando García Restrepo

² Artículo 78 C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: EUCARIS SALAZAR MURILLO

RADICACIÓN No. 025-2017-00015-00

AUTO No. 2856

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.677.000 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificada con Nit. 890.301.278-1 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

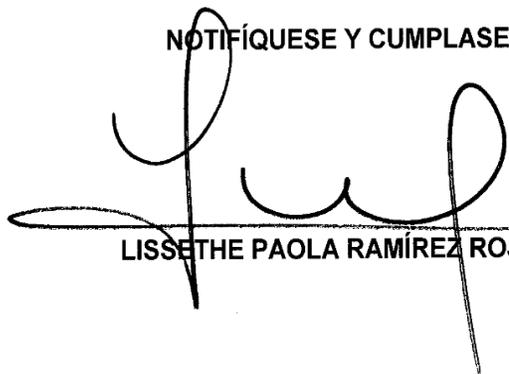
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002770432	26/04/2022	\$ 559.000,00
469030002781977	26/05/2022	\$ 559.000,00
469030002792554	24/06/2022	\$ 559.000,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIR GIRÓN MONTAÑO

DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR

RADICACIÓN No. 025-2019-00034-00

AUTO No. 2857

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

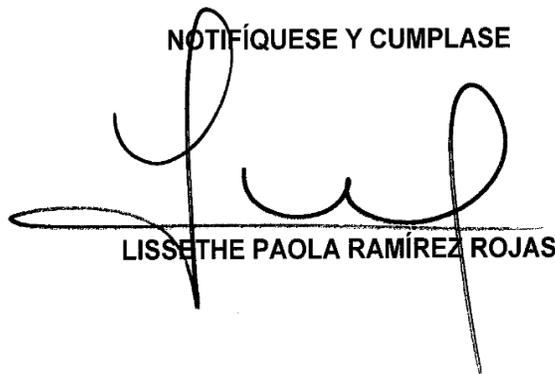
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (25 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: GERMAN ANTONIO ZAPATA GARCÍA

RADICACIÓN No. 025-2020-00407-00

AUTO No. 2858

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

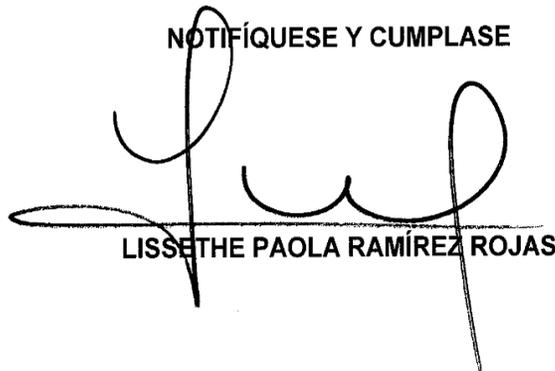
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER a nombre del demandado GERMAN ANTONIO ZAPATA GARCÍA identificado con C.C. No. 16.585.886. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$20.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: LUIS GABRIEL VERA LOZANO Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00

AUTO No. 2920

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 4.126.572 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002776371	10/05/2022	\$ 167.616,00
469030002776372	10/05/2022	\$ 167.256,00
469030002776373	10/05/2022	\$ 156.374,00
469030002776374	10/05/2022	\$ 148.694,00
469030002776375	10/05/2022	\$ 151.034,00
469030002776376	10/05/2022	\$ 132.674,00
469030002776377	10/05/2022	\$ 134.774,00
469030002776378	10/05/2022	\$ 178.993,00
469030002776379	10/05/2022	\$ 167.320,00
469030002776380	10/05/2022	\$ 167.200,00
469030002776381	10/05/2022	\$ 168.460,00
469030002776382	10/05/2022	\$ 168.340,00
469030002776383	10/05/2022	\$ 115.480,00
469030002776385	10/05/2022	\$ 253.651,00
469030002776386	10/05/2022	\$ 160.536,00
469030002776387	10/05/2022	\$ 163.536,00
469030002776388	10/05/2022	\$ 161.016,00
469030002776389	10/05/2022	\$ 192.946,00
469030002776390	10/05/2022	\$ 227.686,00
469030002776391	10/05/2022	\$ 194.446,00
469030002776392	10/05/2022	\$ 137.266,00
469030002776393	10/05/2022	\$ 302.549,00
469030002776394	10/05/2022	\$ 114.242,00
469030002776395	10/05/2022	\$ 194.483,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

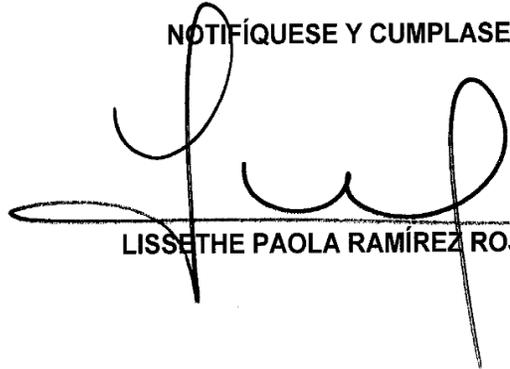


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio CYN/001/487/2022 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que los remanentes que dejó a disposición del proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPEVENTAS
DEMANDADO: ANA FRANCIA SARRIA GÓMEZ
RADICACIÓN No. 026-2015-01253-00
AUTO No. 2859

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga ANA FRANCIA SARRIA GÓMEZ con la C.C. No. 29.411.104 como empleado de FODE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI.</i>	<i>No. 585 del 29 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ANA FRANCIA SARRIA GÓMEZ con la C.C. No. 29.411.104 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 021-2014-00099-00 y que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 05-3137 del 31 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

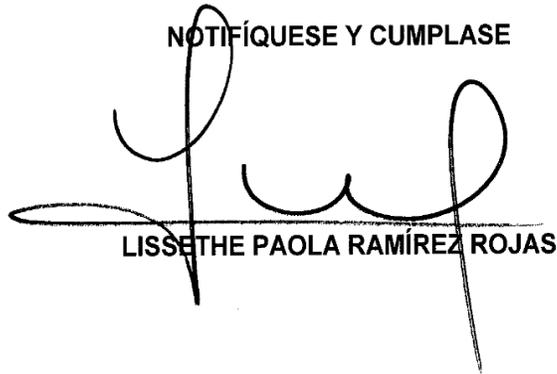


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: SERGIO ALFREDO GAVIRIA ORTEGA
RADICACIÓN No. 026-2018-00919-00
AUTO No. 2780

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.536.176 a favor de la abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

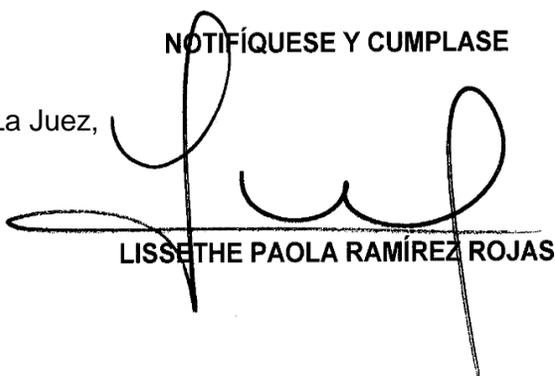
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002694755	22/09/2021	\$ 200.935,00
469030002706830	26/10/2021	\$ 200.935,00
469030002717141	25/11/2021	\$ 424.210,00
469030002729367	21/12/2021	\$ 200.935,00
469030002737277	21/01/2022	\$ 212.223,00
469030002748314	23/02/2022	\$ 212.223,00
469030002757875	22/03/2022	\$ 212.223,00
469030002769773	26/04/2022	\$ 212.223,00
469030002781319	26/05/2022	\$ 212.223,00
469030002791879	24/06/2022	\$ 448.046,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A
DEMANDADO: IVAN VELASCO PÉREZ
RADICACIÓN No. 026-2019-00721-00
AUTO No. 2860

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

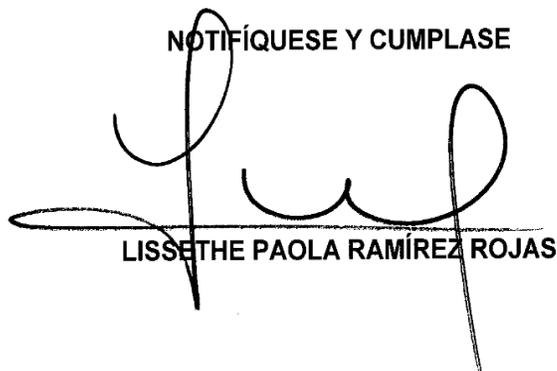
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVIFIN SA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN
RADICACIÓN No. 026-2019-00949-00
AUTO No.2904

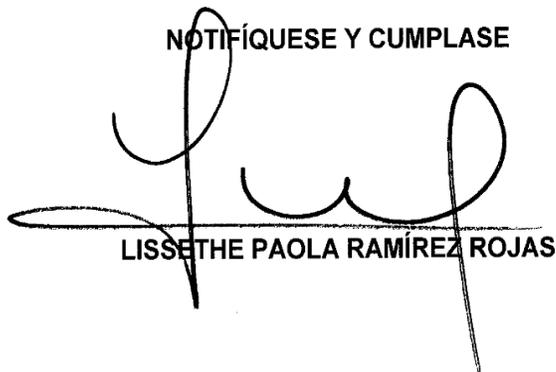
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$10.989.027**, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CRISTIAN ENRIQUE MEDINA GÓMEZ

DEMANDADO: JULIA ANATILDE GONZÁLEZ ANGULO

RADICACIÓN No. 026-2020-00615-00

AUTO No. 2861

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTE
	ANUAL	MORAL(S)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARI	DI	
\$ -	18,35%	27,53%	2,05%	\$ -	sep-20	\$ 60.000.000,00	1,53%	0,05%	19	\$ 581.083,33
\$ 60.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 767.907,20	oct-20	\$ 60.000.000,00	1,51%	0,05%	11	\$ 331.650,00
\$ 60.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.197.418,54	nov-20	\$ -	1,49%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.174.439,01	dic-20	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.165.948,87	ene-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.179.284,70	feb-21	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.171.408,31	mar-21	\$ -	1,45%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.165.341,94	abr-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.159.876,55	may-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.159.268,95	jun-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.157.445,76	jul-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.161.091,54	ago-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.158.053,55	sep-21	\$ -	1,43%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.151.364,13	oct-21	\$ -	1,42%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.162.913,54	nov-21	\$ -	1,44%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.174.439,01	dic-21	\$ -	1,46%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 1.186.545,33	ene-22	\$ -	1,47%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 1.225.109,48	feb-22	\$ -	1,53%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 1.235.308,32	mar-22	\$ -	1,54%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 1.269.964,42	abr-22	\$ -	1,59%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 1.309.140,16	may-22	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 1.349.804,31	jun-22	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$60.000.000
INTERESES DE MORA	\$24.682.073,62
INTERESES DE PLAZO	\$912.733,33
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$85.594.806,96

En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **85.594.806,96** hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSERP
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ARIAS
RADICACIÓN No. 027-2019-00344-00
AUTO No.2905

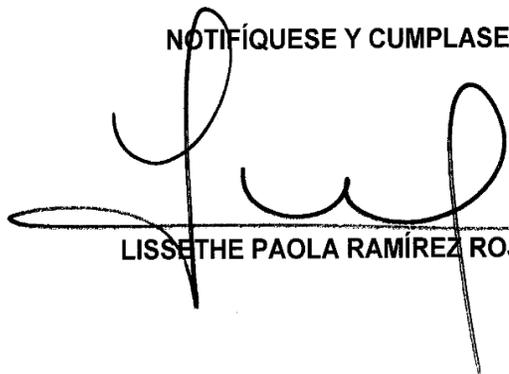
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$5.639.512**, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ANGELA MARÍA VIVAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN No. 027-2019-00565-00
AUTO No. 2862

En virtud a la solicitud allegada por RAÚL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A actuando a través de apoderado judicial contra ANGELA MARÍA VIVAS GONZÁLEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ANGELA MARIA VIVAS GONZÁLEZ con la C.C. No. 66.871.136, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2497 del 22 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

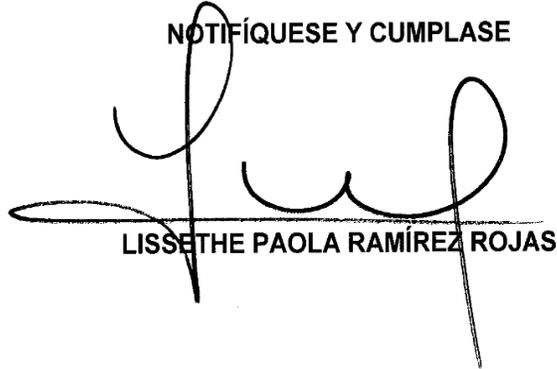


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA
DEMANDADO: NILBERT URRUTIA NOEL
RADICACIÓN No. 027-2020-00369-00
AUTO No. 2918

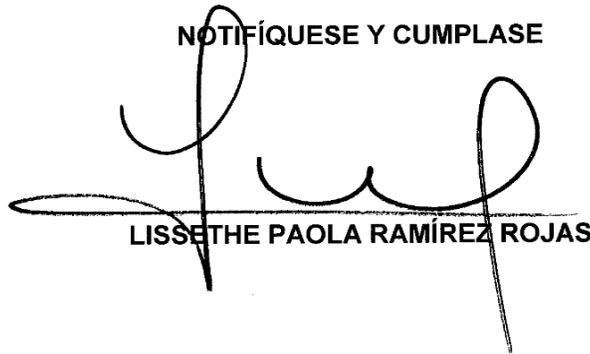
En atención a los escritos que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 1074 del 27 de mayo de 2022, remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 028-2019-00020-00, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de junio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPLEFIN

DEMANDADO: CARLOS ARTURO LEMOS CORTES

RADICACIÓN No. 027-2021-00725-00

AUTO No. 2863

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.335.326 a favor de la abogada NATHALIA RESTREPO JIMÉNEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.062.320.733 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002758927	23/03/2022	\$ 801.682,00
469030002758928	23/03/2022	\$ 801.682,00
469030002758929	23/03/2022	\$ 865.981,00
469030002758930	23/03/2022	\$ 865.981,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

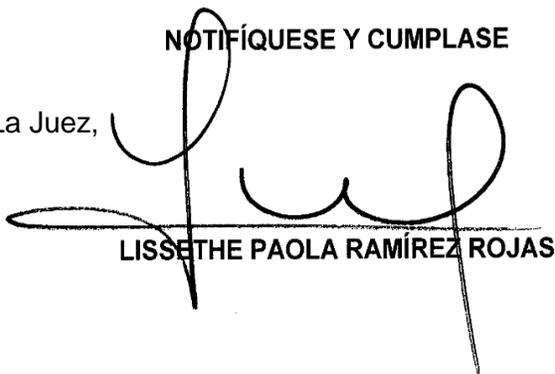
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (25 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARCO POLO CORREA cesionario

DEMANDADO: JORGE ANTONIO SOTO VERGARA Y OTRA

RADICACIÓN No. 028-2010-00667-00

AUTO No. 2864

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, resultando pertinente indicarle a la parte actora que, la posibilidad de continuar el proceso ejecutivo aquí iniciado para hacer efectiva exclusivamente la garantía real, dadas las condiciones particulares y la indivisibilidad de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble objeto de cautela de propiedad de los demandados, no es procedente puesto que la demandada se acogió al trámite de persona natural no comerciante y en consecuencia así se dispondrá.

Sin embargo, en aras de hacer efectiva la orden compulsiva de pago podrá perseguir otros bienes que sean susceptibles de medidas cautelares respecto del ejecutado no sometido al trámite de insolvencia, en aras de no cercenar sus derechos y sin que solo sea viable la ejecución sobre la cosa gravada como en efecto lo pretende el demandante. Corolario de lo anterior, se,

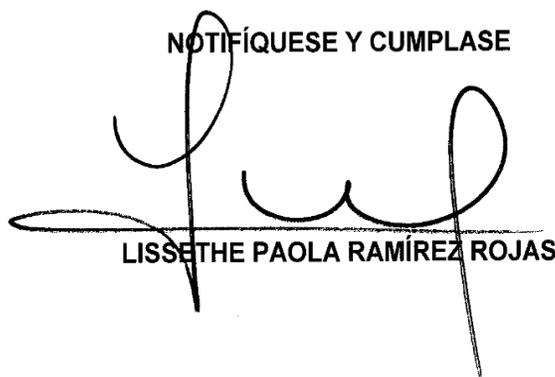
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado conciliador Juan David Gordillo Montoya identificado con la C.C. No. 1.144.153.063 del Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que en forma oportuna informe las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido la demandada CLAUDIA PATRICIA BETANCOURT HENAO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.993.931. Librese por secretaria la comunicación respectiva y remítase al correo electrónico fundafas@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORBEY PALOMINO

DEMANDADO: NORLANDO TOVAR AYALA

RADICACIÓN No. 028-2016-00374-00

AUTO No. 2896

En atención el escrito antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 005-2208 del 29 de octubre de 2021, remitido por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

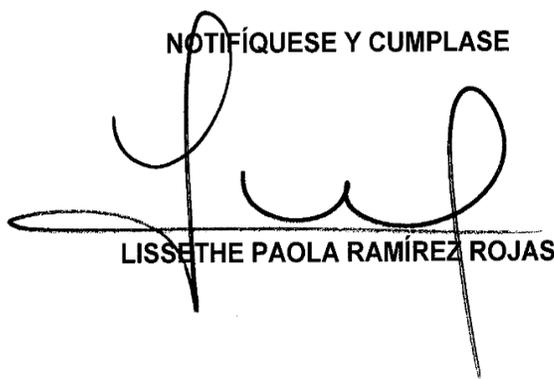
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: MARÍA ISABEL CARMONA BURBANO
RADICACIÓN No. 029-2014-00603-00
AUTO No. 2865

La parte actora solicitó se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito; sin embargo, el compulsivo no ha estado inactivo durante 2 años conforme lo dispuesto en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, lo anterior, en virtud a que a través del auto No. 2219¹ del 24 de mayo de 2021 debidamente notificado por estado electrónico², se aprobó la liquidación del crédito perseguido conforme a derecho. Dicha actuación fue catalogada, en la sentencia STC-111912020³ de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como impulso procesal; en consecuencia y como quiera que el ejecutante no solicitó la terminación por desistimiento de pretensiones, sino bajo los términos antes indicados, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771277/A05-037-25May2021.pdf/332ec685-6bd0-4ed8-8171-48fe5ec5eaa8> Folio. 49

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771267/E05-037-25Mayo2021.pdf/f7baf871-79b0-4fea-bf4b-cc33047fc7e9>

³ "Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: WILLINGTHON GARCIA LOPEZ

RADICACIÓN No. 029-2015-00566-00

AUTO No.2908

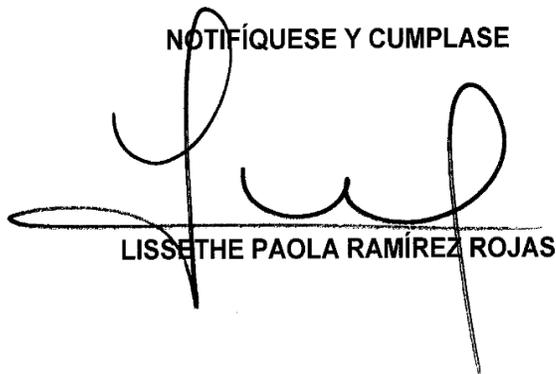
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$27.187.312,31**, hasta el 03 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALÍNDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANINDINA S.A

DEMANDADO: ALEXANDER SUAREZ OSPINA Y OTRA

RADICACIÓN No. 029-2015-00794-00

AUTO No. 2866

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	029-2015-00794-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 812 11/04/2016
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 3176 06/12/2016
EMBARGO	Vehículo placa CQA631 Clase: AUTOMÓVIL marca: RENAULT color: GRIS PERLA modelo: 2008 línea: LOGAN PH 1 carrocería: SEDAN Ubicado en Bodegas J.M
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia James Solarte Vélez Quien se ubica en la Calle 6 No. 8-10 Tel 315-4621650
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 10.517.026 – 18 enero de 2019
AVALÚO	\$9.850.000
PROPIETARIO	YOLANDA CASTRO JARAMILLO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 9.850.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **08** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa CQA631.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$6.895.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$3.940.000).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-44>

Así mismo, PÓNGASE a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.



QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

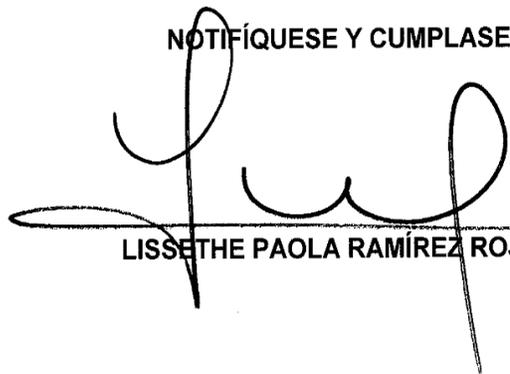
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA SA
DEMANDADO: DORIS PATRICIA TORRES
RADICACIÓN No. 029-2018-00323-00
AUTO No. 2888

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, y que en su contenido plasma:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del bien (vehículo Placa WNX 550), dadas las condiciones definidas en el acta de secuestro.

Sobre el particular indicamos que, realizamos visita a la bodega parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S de la ciudad de Cali, lugar donde se encuentra ubicado el vehículo afecto al presente proceso, en tal sentido fuimos atendidos por el auxiliar del lugar, quien nos permitió el acceso al parqueadero y/o bodega a fin de poder constatar que el bien antes mencionado se encuentra en las instalaciones del parqueadero en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro de fecha 30 de abril de 2019 documento que hace parte del presente proceso.

Así mismo adjunto pre liquidación del vehículo enviada por el parqueadero CALIPARKING MULTISER por una suma total de diecisiete millones ochocientos veinte mil setecientos veintisiete pesos m/cte. (\$17.820.727.00) IVA incluido

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: EDUARDO JOSE HURTADO SAAVEDRA
RADICACIÓN No. 029-2018-594-00
AUTO No. 2894

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 51. 821.674, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA SA., Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA

RADICACIÓN No. 030-2016-00578-00

AUTO No. 2867

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora respecto al traslado del vehículo objeto de cautela que se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegas Imperio Cars .S.A.S donde se adelantó la diligencia de secuestro, al parqueadero de la cooperativa con el propósito de evitar el alto costo por concepto de parqueo, resulta pertinente indicar que lo pretendido resulta procedente de ser el caso previo la acreditación de la caución por parte del ejecutante como acreedor al tenor del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, en consecuencia, se dispondrá de conformidad.

Por otra parte, en virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	030-2016-00578-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 2028 20/09/2016
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 1638 05/07/2017
EMBARGO	Vehículo placa MSU728 Clase: AUTOMÓVIL marca: RENAULT color: GRIS ESTRELLA modelo: 2013 línea: SANDERO carrocería: HATCH BACK Ubicado en Bodegas IMPERIO CARS S.A.S
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S Quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-26 Tel 3175012496-8889161-8889162
LIQUIDACIÓN DE CREDITO	\$ 30.661.175 – 31 julio de 2017
AVALÚO	\$16.940.000
PROPIETARIO	VICTORIA EUGENIA VARGAS DE HERRERA
ACREEDORES	SI - NOTIFICADO

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **13** del mes **OCTUBRE** del año **2022** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa MSU728.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$11.858.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$6.776.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/44>



Así mismo, **PÓNGASE** a disposición de los interesados en la almoneda, el expediente digital completo, lo anterior deberá llevarse a cabo por el Área de Tecnología de la Oficina de Apoyo en el micro sitio web de la página de la Rama Judicial como corresponde, donde se indica el enlace Life size para la diligencia.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

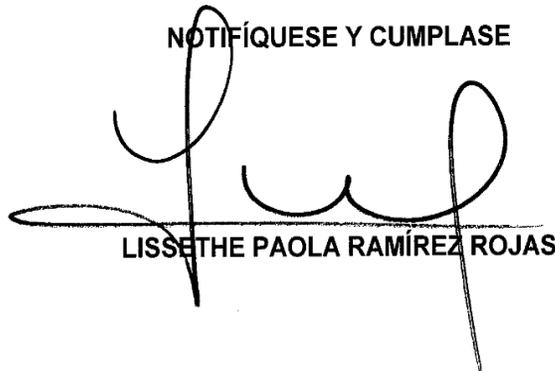
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SEXTO: PRÉSTESE caución por la parte demandante la cual deberá ser constituida en póliza emitida por una compañía de seguros dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$16.940.000**, con el fin de que se le entregue en depósito el vehículo debidamente secuestrado para ser trasladado a un parqueadero de su disposición y en pro de garantizar la conservación e integridad del bien, lo anterior, conforme el numeral 6 del artículo 595 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABEL HERNÁN PEÑA
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS
RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00
AUTO No. 2868

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 804.959 a favor del abogado HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.607.922 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

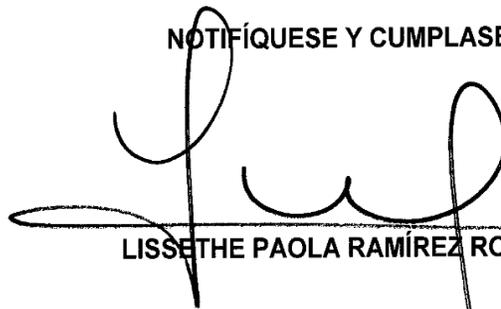
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002700939	06/10/2021	\$ 177.811,00
469030002713809	11/11/2021	\$ 177.811,00
469030002723821	07/12/2021	\$ 177.811,00
469030002734979	11/01/2022	\$ 177.811,00
469030002743853	07/02/2022	\$ 93.715,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ

DEMANDADO: JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00

AUTO No.2907

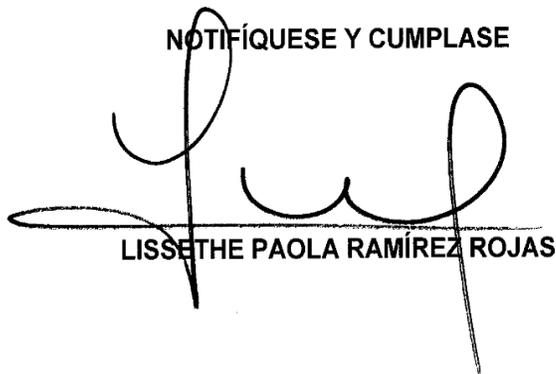
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$4.146.050**, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR NAVARRETE PULIDO
RADICACIÓN No. 031-2017-00481-00
AUTO No. 2869

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea JULIO CESAR NAVARRETE PULIDO con la C.C. No. 94.428.221, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 1950 del 8 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

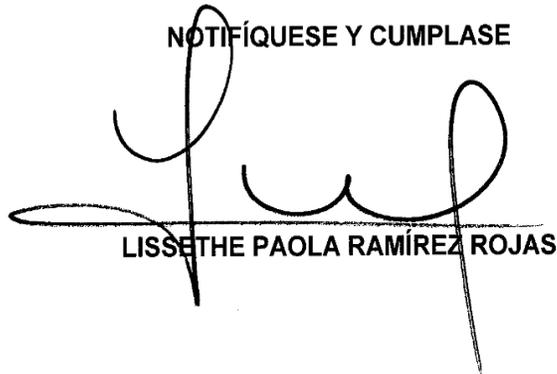
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: ASTRID GUERRERO CARRILLO

RADICACIÓN No. 032-2014-01025-00

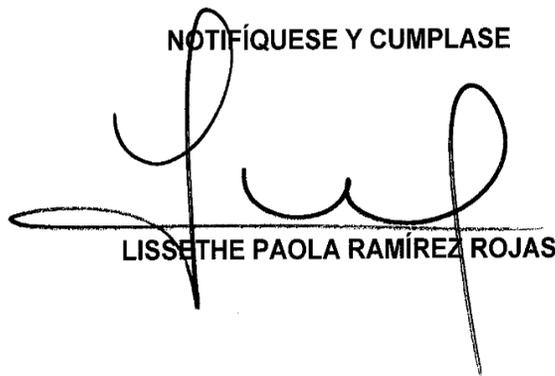
AUTO No. 2870

La parte actora solicitó se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito; sin embargo, el compulsivo no ha estado inactivo durante 2 años conforme lo dispuesto en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, lo anterior, en virtud a que a través del auto No. 2120¹ del 24 de mayo de 2021 debidamente notificado por estado electrónico², se modificó y aprobó la liquidación del crédito perseguido conforme a derecho. Dicha actuación fue catalogada, en la sentencia STC-111912020³ de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como impulso procesal; en consecuencia y como quiera que el ejecutante no solicitó la terminación por desistimiento de pretensiones, sino bajo los terminos antes indicados, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771277/A05-037-25May2021.pdf/332ec685-6bd0-4ed8-8171-48fe5ec5eaa8> Folio. 57

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771267/E05-037-25Mayo2021.pdf/f7baf871-79b0-4fea-bf4b-cc33047fc7e9>

³ "Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE

DEMANDADO: CHRISTIAM SUAREZ GIRALDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 032-2017-00742-00

AUTO No. 2602

La apoderada judicial de la parte demandante y el demandado Christiam Suarez Giraldo allegan, solicitud de suspensión del proceso por el término de seis meses; al respecto corresponde manifestar que de conformidad con lo establecido en el art 161 del C.G.P, la solicitud de suspensión resulta improcedente en la etapa de ejecución, motivo por el cual se denegará; no obstante, resulta importante precisar, que en la presente etapa, el impulso del proceso, radica en cabeza del ejecutante.

De otro lado, la ejecutante, allegó acta de acuerdo de pago realizada el 29 de abril de 2022 y la copia del contrato de cesión del crédito celebrado entre la Parcelación Colinas de Miravalle y Christiam Suarez Giraldo, dirigido y presentado ante el Conciliador en insolvencia. En atención al corresponde señalar que respecto del demandado Camilo Cruz Arciniegas, el proceso continuará suspendido; y permanecerá así, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo, en cumplimiento con lo establecido en el art 555 del C.G.P. Por lo tanto, se,

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR con la suspensión del proceso respecto del demandado, Camilo Cruz Arciniegas, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago realizado en el Centro de Conciliación Asopropaz.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión solicitada respecto del demandado Christiam Suarez Giraldo, por lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: AGREGAR los escritos presentados por la apoderada ejecutante, para que obren y consten en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ZULMA CONSUELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 032-2021-00073-00

AUTO No. 2871

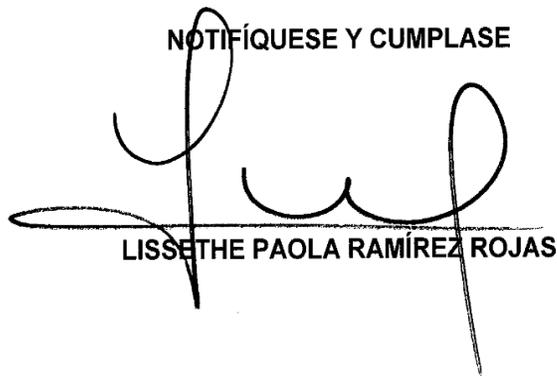
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 49.672.167.37 hasta el 7 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS Y OTRA
RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00
AUTO No. 2872

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se,

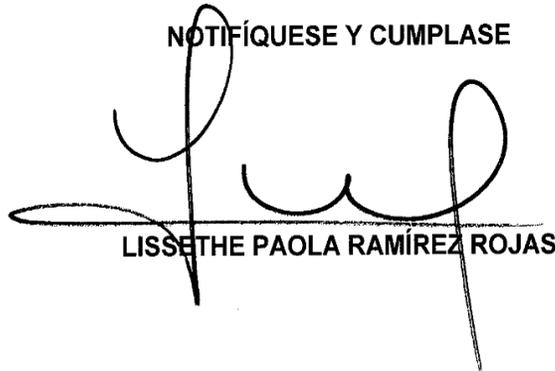
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso bajo la partida 023-2017-0002999-00 que cursó ante esa Dependencia Judicial, se sirva dejar a disposición como en derecho corresponde del presente proceso los remanentes comunicando tal decisión al pagador y transferir si a ello hubiere lugar los depósitos judiciales existentes y que hayan sido descontados a la demandada RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.945.495.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: EDGAR ORJUELA RAMIREZ
RADICACIÓN No. 033-2019-00547-00
AUTO No. 2892

En atención al escrito que antecede y como quiera que se aporta la constancia del certificado e
tadición donde consta el embargo decretado, se,

DISPONE:

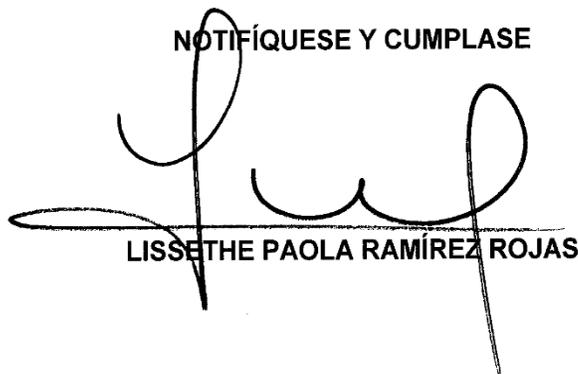
PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas IPW-613, clase CAMIONETA, marca GREATWALL, línea HAVAL M4, modelo 2016, color BLANCO TITANIO, con numero de motor GW4G15 1501072692, numero de chasis LGWED2A35GE603545, propiedad del demandado EDGAR ORJUELA RAMIREZ, con C.C. No. 79.116.129

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas FJX-694 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.jefat@policia.gov.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: HAROLD ESCOBAR SARRIA
RADICACIÓN No. 033-2021-00172-00
AUTO No. 2873

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

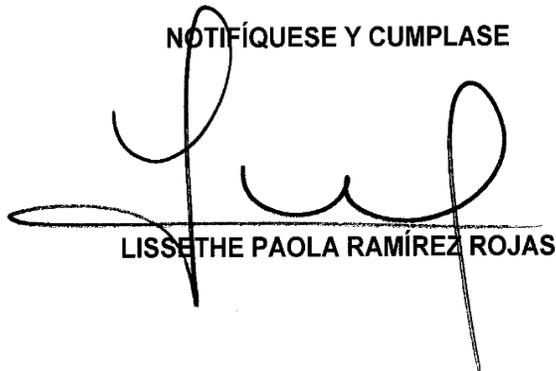
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN BENNET
DEMANDADO: JUAN CAMILO MARTÍNEZ VILLEGAS Y OTRA
RADICACIÓN No. 033-2021-00931-00
AUTO No. 2874

En virtud a la solicitud allegada por ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FUNDACIÓN BENNET actuando a través de apoderado judicial contra JUAN CAMILO MARTÍNEZ VILLEGAS Y MARÍA JULIANA SANCLEMENTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas, toda vez que no se decretaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

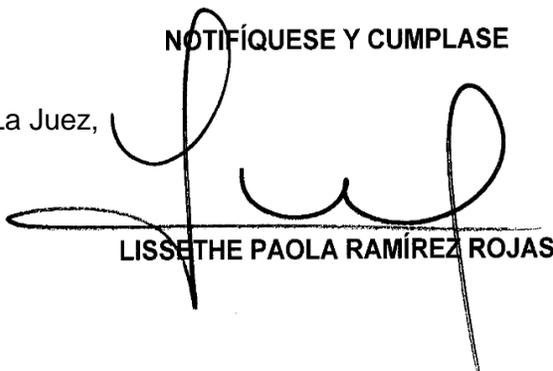
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ANA LUCIA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 033-2022-00088-00
AUTO No. 2875

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA SA
DEMANDADO: MARLENE ARGUELLES TELLO
RADICACIÓN No. 034-2016-00772-00
AUTO No.2900

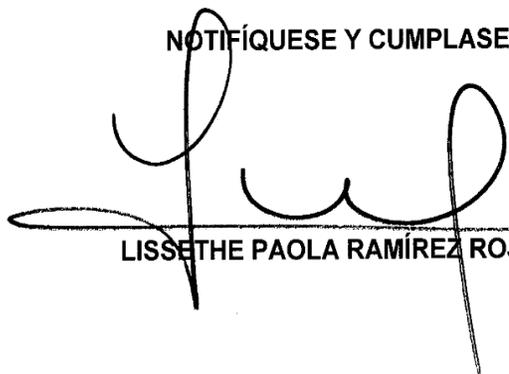
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, respecto de las tres obligaciones en la suma global de **\$48.188.275.46**, hasta el 15 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DUQUE
RADICACIÓN No. 034-2017-00615-00
AUTO No. 2910

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

Pagaré S/F de 02 de septiembre de 2010

SALDO CAPITAL	%EFEC		%MAX		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	
	ANUAL	MORA(L,5)	NOM		VIGENCIA				
\$ 21.076.509,00	21,48%	32,22%	2,35%		\$ 496.303,77	sep-17			
\$ 21.076.509,00	21,15%	31,73%	2,32%		\$ 489.561,91	oct-17			
\$ 21.076.509,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 485.669,69	nov-17			
\$ 21.076.509,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 485.669,69	dic-17			
\$ 21.076.509,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 480.125,31	ene-18			
\$ 21.076.509,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 480.125,31	feb-18			
\$ 21.076.509,00	20,68%	31,02%	2,28%		\$ 479.919,66	mar-18			
\$ 21.076.509,00	20,48%	30,72%	2,26%		\$ 475.802,15	abr-18			
\$ 21.076.509,00	20,44%	30,66%	2,25%		\$ 474.977,60	may-18			
\$ 21.076.509,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 471.675,96	jun-18			
\$ 21.076.509,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 466.505,97	jul-18			
\$ 21.076.509,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 464.641,43	ago-18			
\$ 21.076.509,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 461.945,06	sep-18			
\$ 21.076.509,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 458.205,49	oct-18			
\$ 21.076.509,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 455.291,99	nov-18			
\$ 21.076.509,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 453.416,74	dic-18			
\$ 21.076.509,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 448.407,25	ene-19			
\$ 21.076.509,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 459.660,62	feb-19			
\$ 21.076.509,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 452.791,25	mar-19			
\$ 21.076.509,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 451.748,33	abr-19			
\$ 21.076.509,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 452.165,57	may-19			
\$ 21.076.509,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 451.331,01	jun-19			
\$ 21.076.509,00	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 450.913,60	jul-19			
\$ 21.076.509,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 451.748,33	ago-19			
\$ 21.076.509,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 451.748,33	sep-19			
\$ 21.076.509,00	19,10%	28,65%	2,12%		\$ 447.152,87	oct-19			
\$ 21.076.509,00	19,03%	28,55%	2,11%		\$ 445.688,41	nov-19			
\$ 21.076.509,00	18,91%	28,37%	2,10%		\$ 443.175,36	dic-19			
\$ 21.076.509,00	18,77%	28,16%	2,09%		\$ 440.239,38	ene-20			
\$ 21.076.509,00	19,06%	28,59%	2,12%		\$ 446.316,17	feb-20			
\$ 21.076.509,00	18,95%	28,43%	2,11%		\$ 444.013,40	mar-20			
\$ 21.076.509,00	18,69%	28,04%	2,08%		\$ 438.559,70	abr-20			
\$ 21.076.509,00	18,19%	27,29%	2,03%		\$ 428.028,86	may-20			
\$ 21.076.509,00	18,12%	27,18%	2,02%		\$ 426.550,01	jun-20			
\$ 21.076.509,00	18,12%	27,18%	2,02%		\$ 426.550,01	jul-20			
\$ 21.076.509,00	18,29%	27,44%	2,04%		\$ 430.139,57	ago-20			
\$ 21.076.509,00	18,35%	27,53%	2,05%		\$ 431.404,90	sep-20			
\$ 21.076.509,00	18,09%	27,14%	2,02%		\$ 425.915,87	oct-20			
\$ 21.076.509,00	17,84%	26,76%	2,00%		\$ 420.623,38	nov-20			
\$ 21.076.509,00	17,46%	26,19%	1,96%		\$ 412.551,24	dic-20			



\$ 21.076.509,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 409.568,87	ene-21
\$ 21.076.509,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 414.253,41	feb-21
\$ 21.076.509,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 411.486,63	mar-21
\$ 21.076.509,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 409.355,66	abr-21
\$ 21.076.509,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 407.435,81	may-21
\$ 21.076.509,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 407.222,37	jun-21
\$ 21.076.509,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 406.581,93	jul-21
\$ 21.076.509,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 407.862,61	ago-21
\$ 21.076.509,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 406.795,44	sep-21
\$ 21.076.509,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 404.445,61	oct-21
\$ 21.076.509,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 408.502,63	nov-21
\$ 21.076.509,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 412.551,24	dic-21
\$ 21.076.509,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 416.803,89	ene-22
\$ 21.076.509,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 430.350,52	feb-22
\$ 21.076.509,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 433.933,11	mar-22
\$ 21.076.509,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 446.106,94	abr-22
\$ 21.076.509,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 459.868,41	may-22
\$ 21.076.509,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 474.152,71	jun-22

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 21.076.509,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 25.724.538,94
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 46.801.047,94

Pagaré S/F de 04 de enero de 20211

SALDO CAPITAL	%EFEC		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM		VIGENCIA
\$ 10.690.448,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 251.735,70	sep-17
\$ 10.690.448,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 248.316,08	oct-17
\$ 10.690.448,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 246.341,87	nov-17
\$ 10.690.448,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 246.341,87	dic-17
\$ 10.690.448,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 243.529,64	ene-18
\$ 10.690.448,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 243.529,64	feb-18
\$ 10.690.448,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 243.425,33	mar-18
\$ 10.690.448,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 241.336,84	abr-18
\$ 10.690.448,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 240.918,62	may-18
\$ 10.690.448,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 239.243,95	jun-18
\$ 10.690.448,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 236.621,62	jul-18
\$ 10.690.448,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 235.675,89	ago-18
\$ 10.690.448,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 234.308,24	sep-18
\$ 10.690.448,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 232.411,45	oct-18
\$ 10.690.448,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 230.933,66	nov-18
\$ 10.690.448,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 229.982,49	dic-18
\$ 10.690.448,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 227.441,57	ene-19
\$ 10.690.448,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 233.149,52	feb-19
\$ 10.690.448,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 229.665,23	mar-19
\$ 10.690.448,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 229.136,24	abr-19
\$ 10.690.448,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 229.347,87	may-19
\$ 10.690.448,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 228.924,57	jun-19
\$ 10.690.448,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 228.712,85	jul-19
\$ 10.690.448,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 229.136,24	ago-19
\$ 10.690.448,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 229.136,24	sep-19
\$ 10.690.448,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 226.805,33	oct-19
\$ 10.690.448,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 226.062,52	nov-19
\$ 10.690.448,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 224.787,85	dic-19



\$ 10.690.448,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 223.298,66	ene-20
\$ 10.690.448,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 226.380,94	feb-20
\$ 10.690.448,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 225.212,92	mar-20
\$ 10.690.448,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 222.446,69	abr-20
\$ 10.690.448,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 217.105,23	may-20
\$ 10.690.448,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 216.355,12	jun-20
\$ 10.690.448,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 216.355,12	jul-20
\$ 10.690.448,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 218.175,82	ago-20
\$ 10.690.448,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 218.817,63	sep-20
\$ 10.690.448,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 216.033,47	oct-20
\$ 10.690.448,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 213.349,01	nov-20
\$ 10.690.448,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 209.254,65	dic-20
\$ 10.690.448,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 207.741,93	ene-21
\$ 10.690.448,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 210.118,03	feb-21
\$ 10.690.448,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 208.714,66	mar-21
\$ 10.690.448,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 207.633,79	abr-21
\$ 10.690.448,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 206.660,00	may-21
\$ 10.690.448,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 206.551,74	jun-21
\$ 10.690.448,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 206.226,89	jul-21
\$ 10.690.448,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 206.876,48	ago-21
\$ 10.690.448,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 206.335,19	sep-21
\$ 10.690.448,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 205.143,31	oct-21
\$ 10.690.448,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 207.201,11	nov-21
\$ 10.690.448,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 209.254,65	dic-21
\$ 10.690.448,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 211.411,69	ene-22
\$ 10.690.448,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 218.282,82	feb-22
\$ 10.690.448,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 220.099,99	mar-22
\$ 10.690.448,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 226.274,81	abr-22
\$ 10.690.448,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 233.254,91	may-22
\$ 10.690.448,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 240.500,21	jun-22

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 10.690.448,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 13.048.026,40
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 23.738.474,40

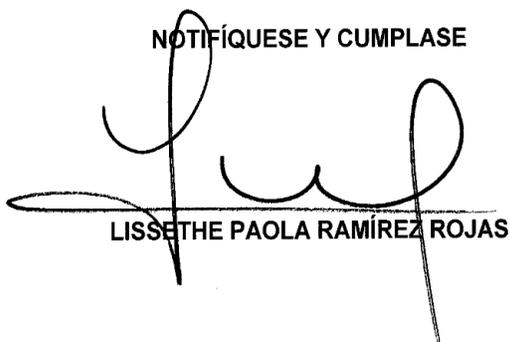
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma global de **\$70.539.522.34**, hasta el 30 de junio de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BNCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUIS ALVARO FRANCO CHABORRA
RADICACIÓN No. 034-2018-00492-00
AUTO No.2912

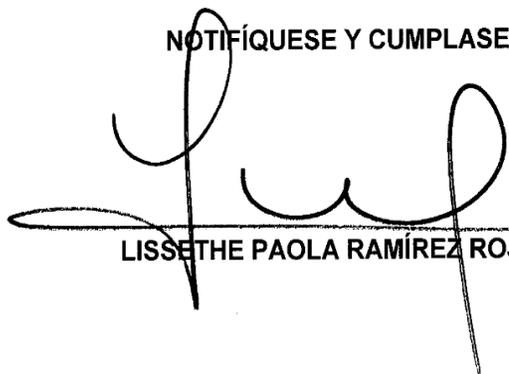
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, respecto de los pagarés Nos. 6050083854 y 5303729843300572 en la suma global de **\$95.598.681.71** hasta el 15 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES SA

DEMANDADO: LUZ DARY LUGO ESCALANTE Y OTRO

RADICACIÓN No. 034-2018-00753-00

AUTO No. 2885

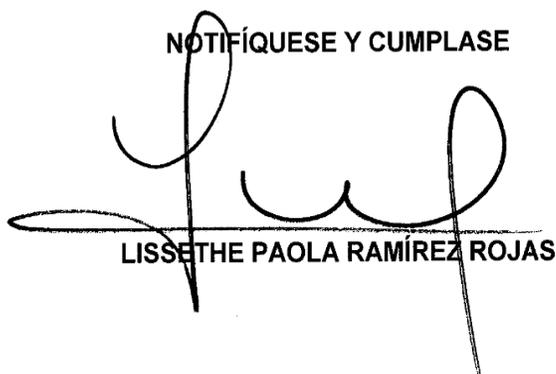
El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **ASMET SALUD EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido. Por lo anterior, se

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a ASMET SALUD EPS., a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JOSE ALEXIS PINEDA PARRA identificado con C.C. N° 1.118.300.741. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridicocali4@gconsultorandino.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO: DUVAN ALBERTO RIVERA
RADICACIÓN No. 034-2019-00422-00
AUTO No. 2911

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 5.580.121,42	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 121.697,67	feb-19
\$ 5.580.121,42	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 119.878,97	mar-19
\$ 5.580.121,42	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 119.602,85	abr-19
\$ 5.580.121,42	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 119.713,32	may-19
\$ 5.580.121,42	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 119.492,36	jun-19
\$ 5.580.121,42	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 119.381,85	jul-19
\$ 5.580.121,42	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 119.602,85	ago-19
\$ 5.580.121,42	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 119.602,85	sep-19
\$ 5.580.121,42	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 118.386,18	oct-19
\$ 5.580.121,42	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 117.998,45	nov-19
\$ 5.580.121,42	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 117.333,11	dic-19
\$ 5.580.121,42	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 116.555,79	ene-20
\$ 5.580.121,42	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 118.164,66	feb-20
\$ 5.580.121,42	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 117.554,99	mar-20
\$ 5.580.121,42	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 116.111,09	abr-20
\$ 5.580.121,42	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 113.322,99	may-20
\$ 5.580.121,42	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 112.931,46	jun-20
\$ 5.580.121,42	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 112.931,46	jul-20
\$ 5.580.121,42	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 113.881,81	ago-20
\$ 5.580.121,42	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 114.216,82	sep-20
\$ 5.580.121,42	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 112.763,56	oct-20
\$ 5.580.121,42	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 111.362,35	nov-20
\$ 5.580.121,42	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 109.225,20	dic-20
\$ 5.580.121,42	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 108.435,60	ene-21
\$ 5.580.121,42	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 109.675,86	feb-21
\$ 5.580.121,42	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 108.943,34	mar-21
\$ 5.580.121,42	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 108.379,16	abr-21
\$ 5.580.121,42	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 107.870,87	may-21
\$ 5.580.121,42	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 107.814,36	jun-21
\$ 5.580.121,42	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 107.644,80	jul-21
\$ 5.580.121,42	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 107.983,86	ago-21
\$ 5.580.121,42	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 107.701,32	sep-21
\$ 5.580.121,42	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 107.079,19	oct-21
\$ 5.580.121,42	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 108.153,31	nov-21
\$ 5.580.121,42	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 109.225,20	dic-21
\$ 5.580.121,42	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 110.351,12	ene-22
\$ 5.580.121,42	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 113.937,66	feb-22
\$ 5.580.121,42	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 114.886,17	mar-22
\$ 5.580.121,42	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 118.109,26	abr-22
\$ 5.580.121,42	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 121.752,68	may-22
\$ 5.580.121,42	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 125.534,53	jun-22



R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado		\$ 5.580.121,42
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 4.685.190,94
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 10.265.312,36

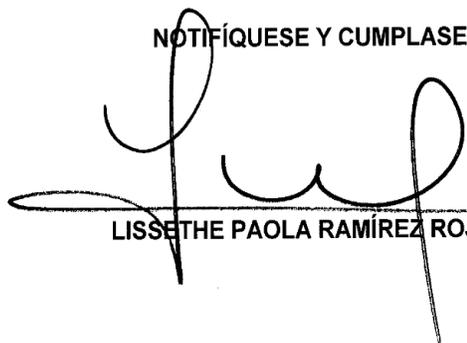
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$10.265.312.36**, hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: NIDIA MARIA GALIDENZ QUINCENO
RADICACIÓN No. 034-2019-00930-00
AUTO No.2906

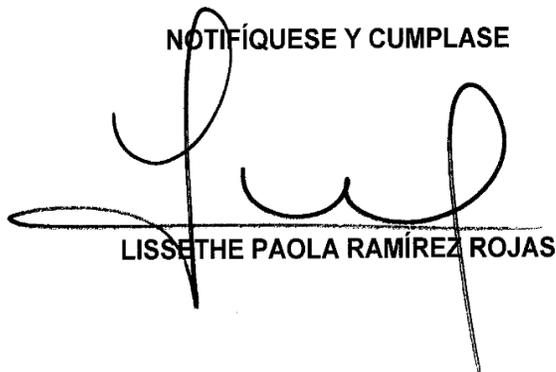
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en la suma de **\$18.544.461**, hasta el 21 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: PROSPERO ANTONIO MESA RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No. 034-2020-00420-00

AUTO No. 2876

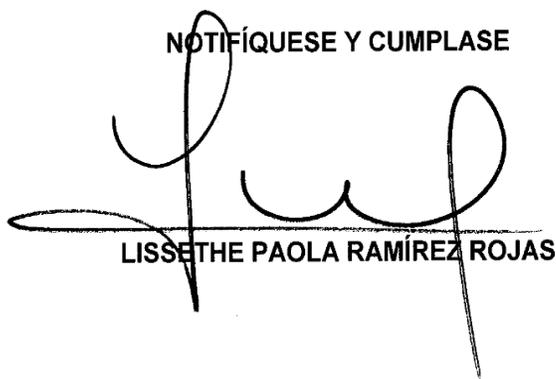
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.437.523.12 hasta el 11 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARTEMO & BIENES S.A

DEMANDADO: VIVIENDA Y TRANSPORTES S.A VITRA S.A Y OTROS

RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00

AUTO No. 2877

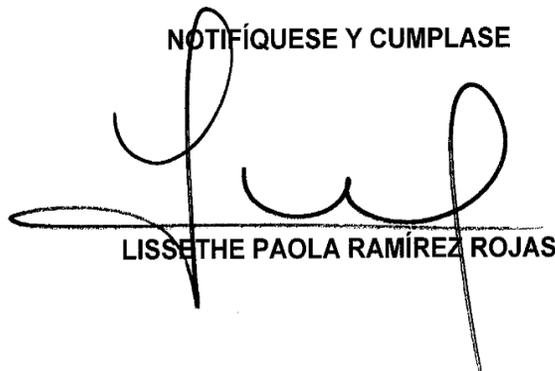
En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, evidenciando que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante el numeral 2° del proveído No. 1919 del 10 de mayo de 2021 mediante el cual se le requirió allegar el avalúo del bien actualizado, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate pretendida, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 1 Y 4 PH

DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO OSORIO ECHEVERRY

RADICACIÓN No. 035-2009-00591-00

AUTO No. 2921

Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Irenarco Antonio Mayor Mazuera dentro del proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 1 Y 4 PH contra JOSÉ IGNACIO OSORIO ECHEVERRY.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE Y TRASLADO

Solicita el abogado Mayor Mazuera, que por medio del trámite incidental establecido por el legislador se regule los honorarios profesionales causados por su labor como mandatario de la copropiedad en relación al proceso aquí adelantado.

Expone el incidentalista que la parte demandante, el 4 de diciembre de 2007 a través de la empresa Administraciones Humberto Gómez Valencia quien actuaba como administrador de la copropiedad, le firmó un contrato de prestación de servicios para que aquel se hiciera cargo de 21 procesos ejecutivos contra deudores morosos, donde se indico que conforme el avance del proceso se cobrarían “GASTOS DE PROCESO Y HONORARIOS” entre el 10% hasta el 20% de lo que pague el deudor a la administración al togado, así:

- a) *Un 10% sobre la deuda a recobrar desde el momento en que autorice el administrador hacer la gestión judicial hasta antes de que se entregue demanda al Juzgado de reparto. Esto sucede cuando en el transcurso de elaboración de la demanda, la administración decide que NO se ejecute al demandado porque pagó, o llegó a un acuerdo, la administración se obliga, a que ese deudor cancele un 10% de lo pagado o de lo acordado (acción prejudicial) y los gastos que se hubieren causado hasta ese momento.*
- b) *Un 12% cuando se entregue demanda al Juzgado Civil y se diligencien las medidas previas. Esto sucede cuando el demandado este embargado y decide pagar.*
- c) *Un 15% cuando realizadas las medidas previas el demandado solicita cita para llegar a un acuerdo de pago entre las partes.*
- d) *Un 20% cuando se logre sentencia y se mantendrá este porcentaje hasta que el demandado o el rematante de los bienes embargados paguen la deuda total a la copropiedad.*

En consonancia con lo anterior, señala que se estableció que el contrato de mandato “LO PAGA EL CONTRATANTE” toda vez que, el administrador en todo momento debe preocuparse por los gastos y honorarios del abogado y la copropiedad es quien paga a quien contrata, en virtud a ello, en la recuperación de cartera debe exigirse que esos emolumentos los cancele el demandado, condiciones que fueron debidamente plasmadas; por otra parte; pactaron que el administrador y el consejo de administración del Conjunto Residencial debía ofrecer “GARANTÍAS PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y SUS GASTOS AL ABOGADO LITIGANTE” al tenor:

3. Retirar un 15% de cualquier abono que realicen los deudores con proceso para pagar la deuda que se está ejecutando, con el fin de ir cancelando los gastos y honorarios del abogado.

4. Si por cualquier circunstancia el interesado en pagar la deuda no acepta este descuento, la administración NO puede recibir este pago, salvo que asuma el 15% indicado.

5. Reportar al suscrito ese abono para que realice la notificación al Juzgado de conocimiento y evitar un fraude procesal de la copropiedad.

7. Los dineros recibidos del juzgado, serán cruzados contablemente contra todas las deudas de los procesos a mi cargo en que la unidad haya cobrado o recibido dineros y no descunte lo que le pertenece al abogado por honorarios y gastos de proceso con base en los artículos 2184 y 2188 del C. Civil.



Posterior a ello, el 4 de mayo de 2009 inició como representante legal de la copropiedad la empresa ADINKA LTDA y el administrador Víctor Emilio Cabrera Nuñez quien le confirió poder especial amplio y suficiente para llevar hasta su final, el proceso ejecutivo que se adelanta bajo la partida No. 035-2009-00591 en contra del aquí demandado que fue presentado el 5 de mayo de 2009 para el cobro de las cuotas de administración adeudadas por el apartamento J533 y demás emolumentos.

Por otra parte, hace un recuento de las acciones adelantadas dentro de cada una de las etapas procesales surtidas desde el momento que se profirió el mandamiento de pago en aras de obtener el recaudo de la obligación junto con las circunstancias de hecho y de derecho que considera relevantes para ser tenidas en cuenta dentro del trámite incidental.

Por lo anterior, pide se proceda al incidente que permita la regulación de los honorarios profesionales a los cuales tiene derecho conforme la gestión por el adelantado dentro de la obligación ejecutada y lo cual después de hacer las manifestaciones que considera conducentes y realizar sus cálculos tasa en la suma de (\$11.743.646).

De conformidad con lo normado en el artículo 129 del C.G.P. se corrió el traslado respectivo por 3 días, término legal en el cual la parte incidentada a través de la abogada Lorena Aricapa Castrillón allegó el escrito mediante el cual ejerce su derecho de defensa y/o contradicción, esgrimiendo en esencia que el termino para presentar la regulación de honorarios pretendida **“venció el 14 de febrero del 2022”**, por lo tanto, carece el despacho de competencia para resolver sobre el particular y el incidentalista debe remitirse a la jurisdicción laboral.

CONSIDERACIONES

Se tiene por sentado que los jueces laborales son competentes para conocer de las controversias que se susciten respecto del reconocimiento y pago de los *“honorarios”* por servicios profesionales de carácter privado, no obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, el legislador de manera excepcional facultó a los juzgadores civiles para fijar la remuneración por la gestión de los abogados, así pues, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

“artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”*

En relación con este aspecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema De Justicia¹, en providencia del 2 de noviembre de 2012, recordó que:

“la regulación incidental de los honorarios por revocatoria del poder al apoderado en un asunto civil, está sometida a las siguientes directrices:

a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.

¹ Ref.: Exp. 11001-0203-000-2010-00346-00



e) *El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.*

f) *La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, [“queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma”] (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también [“es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil”] (Auto de 18 de mayo de 2007, exp. 11001-02-03-000-2003-00024-01).*

g) *El quantum de la regulación, [“no podrá exceder el valor de los honorarios pactados...”] (Artículo 69, C. de P.C.), esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado”] (auto de 31 de mayo de 2010, exp.4269).*

De lo anterior se colige que uno de los presupuestos para que proceda la regulación de honorarios por medio de incidente, es que el proceso en el cual se plantea la discusión por la remuneración del apoderado del litigante, esté en curso, o que se esté adelantando alguna actuación posterior a su terminación, que al apoderado, principal o sustituto, se le haya revocado el poder sea de manera expresa o de forma tácita, así mismo, se tiene que el profesional del derecho a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción, de un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del C.G.P, dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede solicitar al juez del proceso que regule sus honorarios profesionales mediante incidente, para lo cual deberá el funcionario tener como base el “*respectivo contrato si lo hubiere*” y los criterios señalados en el C.G.P, para la “*fijación de las agencias en derecho*”, o puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que el Juez Laboral estudie el caso de conformidad con la competencia asignada en el 2° de la Ley 712 de 2001.

Desde ya se indicará que en el asunto que nos concierne, están dados los presupuestos exigidos por la norma en cita, toda vez que la copropiedad demandante a través de su administradora realizó la revocatoria expresa del mandato al ahora incidentalista, a través del escrito mediante el cual confirió poder a su nueva apoderada judicial.

Revisada la actuación, observa el Despacho que la petición se formuló mediante incidente y se hizo dentro de la oportunidad legal puesto que el auto No. 5536 del 15 de diciembre de 2021 mediante el cual se dispuso la revocatoria de poder al togado y notificado en estado electrónico el 16 de diciembre de 2021 quedo ejecutoriado y en firme el 13 de enero de 2022 siendo las 5:00pm, presentando el incidentalista su escrito de regulación el 21 de enero de 2022, transcurridos solo seis (6) días, en virtud a ello se continuará con el estudio respectivo.

Sentado lo anterior, corresponde al Despacho analizar en conjunto la actuación del abogado Irenarco Antonio Mayor Mazuera, relevado y ahora incidentalista, aunado desde luego, a la cuantía del proceso, la duración del mismo, la calidad e intensidad de la gestión Judicial desplegada por el peticionario. Ahora bien, para efectos de determinar el valor de los honorarios profesionales que le corresponden al abogado incidentalista, habrán de tenerse en cuenta los parámetros señalados por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales y en particular para el asunto de marras el literal a. del numeral 4° del artículo 5° que para los procesos ejecutivos en única instancia o mínima cuantía al tenor reza: “*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada.*”

En este caso se trata de un proceso iniciado desde el año 2009 en el que se libró mandamiento de pago el 11 de mayo de 2009 y el 2 de octubre de 2009 se profiere el auto de seguir adelante la ejecución; en cuanto a las medidas cautelares se adelantaron las gestiones pertinentes para hacerlas efectiva, siendo la última actuación la medida cautelar de remanentes, previa solicitud del mandatario demandante y ahora incidentalista.

Así pues, la cuantía del proceso para aquel entonces se determinó por el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda² y para el caso concreto, dicha suma

² numeral 2° del artículo 20 del C. de P. Civil



correspondía a \$ 13.645.687 por concepto de cuotas de administración desde enero del 2002 hasta marzo de 2009 junto a los intereses de mora causados sobre cada una y la cuota extraordinaria, además de las cuotas de administración que se siguieran causando y sus respectivos intereses de mora, siendo dichos valores los ordenados pagar en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, luego entonces sobre estos se calcularon las agencias en derecho, por otra parte, se tendrá en cuenta la última liquidación de crédito presentada por el mandatario gestor de la demanda que data desde el mandamiento de pago hasta enero de 2014, la cual fue debidamente aprobada por el Juzgado y que equivale a la suma de \$27.798.446.

En tal virtud corresponde señalar que para el momento en que le es revocado el poder al abogado incidentalista, su gestión en el proceso había resultado eficaz y oportuna, pues logró la efectividad de medidas cautelares, la notificación de la parte ejecutada, la obtención de auto que ordenó seguir la ejecución, aportación de la respectiva liquidación de crédito y la gestión relativa a las demás medidas cautelares, así mismo, luego de la decisión favorable para las pretensiones de la parte actora, continuó el togado actuando en aras de hacer efectivo el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, siendo hasta ese estadio procesal su intervención, la que como se evidenció fue interrumpida previamente por la administradora de la copropiedad desde julio 25 de 2019 dados los escritos por ella presentados y expresamente desde el 15 de septiembre de 2021 por la nueva designación de la mandante, razón por la cual y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor de \$ 4.290.925 cifra aproximada al 15% del valor liquidado para tal efecto, la cual deberá ser cancelada por la demandante y así se declarará.

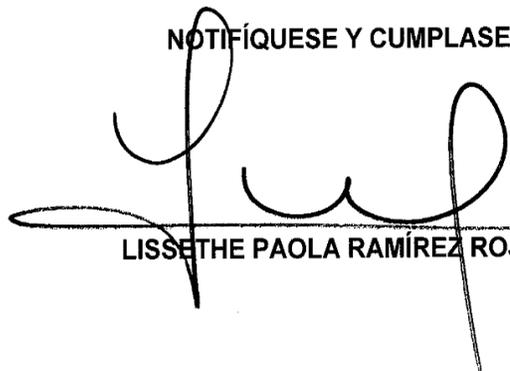
Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

REGULAR en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.290.925)**, los honorarios profesionales, que debe cancelar **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTOR 1 Y 4 PH** en su calidad de demandante, al abogado **IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA** por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocatoria del poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPFAMILIAR
DEMANDADO: ARLEY AVILA CALERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 035-2016-00426-00
AUTO No. 2914

En atención al escrito allegado al juzgado,

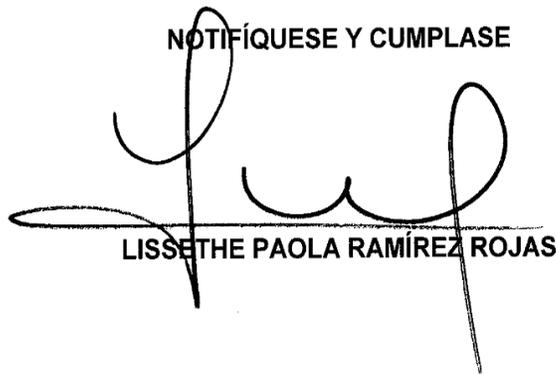
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.113.782.136 y Tarjeta Profesional No. 205.202¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada ARLEY AVILA CALERO

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte ejecutada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **05 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 340017 del 29 de junio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: DIEGO ORTIZ SANTOS

RADICACIÓN No. 035-2020-00149-00

AUTO No. 2779

Verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada con sus respectivos anexos, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 y 597 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, sin ser idóneo el paz y salvo aportado para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular. Corolario de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud aquí pretendida por el demandado Diego Ortiz Santos, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (35 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SAMMY ALEXANDER GARCÉS MUÑOZ
RADICACIÓN No. 035-2021-00096-00
AUTO No. 2878

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

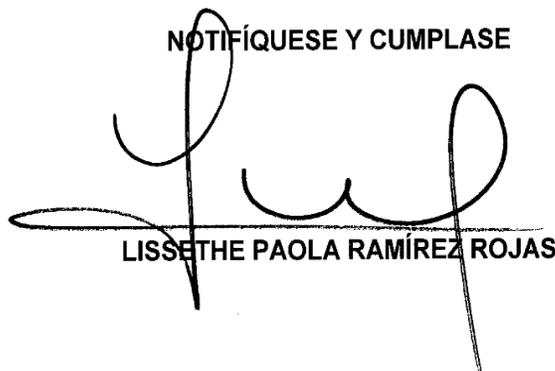
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MALORY LONDOÑO NARVÁEZ

DEMANDADO: WILBERT PADILLA POLONIA

RADICACIÓN No. 035-2021-00236-00

AUTO No. 2879

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (L.S)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 1.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 1.360,57	ago-20
\$ 1.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 20.468,52	sep-20
\$ 1.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 20.208,08	oct-20
\$ 1.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 19.956,98	nov-20
\$ 1.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 19.573,98	dic-20
\$ 1.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 19.432,48	ene-21
\$ 1.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 19.654,75	feb-21
\$ 1.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 19.523,47	mar-21
\$ 1.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 19.422,37	abr-21
\$ 1.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 19.331,28	may-21
\$ 1.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 19.321,15	jun-21
\$ 1.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 19.290,76	jul-21
\$ 1.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 19.351,53	ago-21
\$ 1.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 19.300,89	sep-21
\$ 1.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 19.189,40	oct-21
\$ 1.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 19.381,89	nov-21
\$ 1.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 19.573,98	dic-21
\$ 1.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 19.775,76	ene-22
\$ 1.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 20.418,49	feb-22
\$ 1.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 20.588,47	mar-22
\$ 1.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 21.166,07	abr-22
\$ 1.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 21.819,00	may-22
\$ 1.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 22.496,74	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$1.000.000
INTERESES DE MORA	\$440.606.61
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.440.606.61

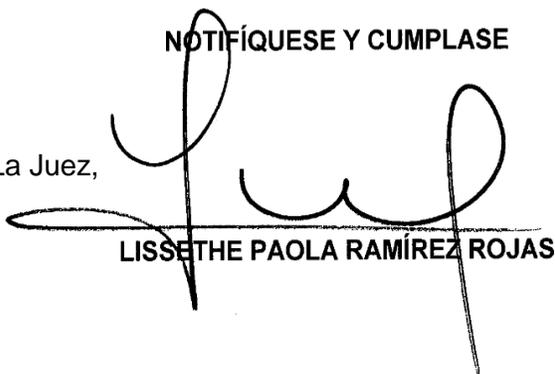
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **1.440.606.61** hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 5 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO
RADICACIÓN No. 035-2021-00269-00
AUTO No. 2773

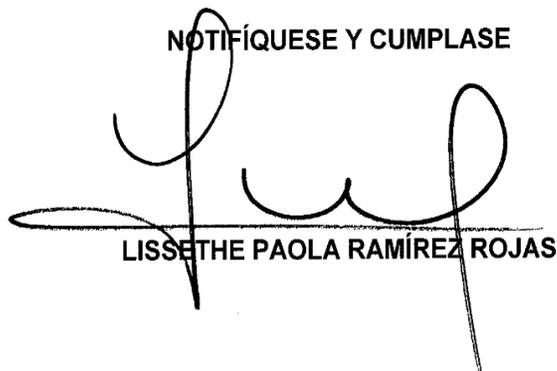
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LUIS GERARDO PÉREZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 035-2021-00680-00

AUTO No. 2880

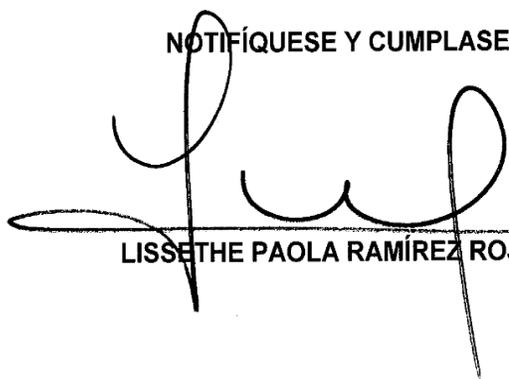
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 22.750.240 hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA